BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.214

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

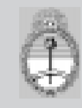
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

DELEGACION DE FACULTADES

Ley 25.148

Ratifícase en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Sancionada: Agosto 11 de 1999.
Promulgada: Agosto 23 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo, ratifícase en el Poder Ejecutivo, por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo Nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 inciso 12 de la Carta Magna.

ARTICULO 2º — A los efectos de esta ley, se considerarán materias determinadas de administración, aquellas que se vinculen con:

a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y toda otra entidad que por disposición constitucional le competa al Poder Legislativo crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso, el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;

b) La fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;

c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios;

d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal, a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;

e) La legislación en materia de servicios públicos, en lo que compete al Congreso de la Nación;

f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo, que se relacione con la administración del país.

ARTICULO 3º — Apruébase la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

ARTICULO 4º — Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación, derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2. de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.148—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan C. Oyarzún.

Decreto 908/99

Bs. As., 23/8/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.148 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 890/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de Ucrania.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo establecido por el decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de UCRANIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 11 de diciembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, a autoridades de UCRANIA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de Dirección de la Política Exterior de Administración del señor Presidente, Embajador D. Volodímir OGRYZKO y al señor Jefe del Servicio de Protocolo del señor Presidente, Embajador D. Gueorguiy CHERNIAVSKI y en el grado de OFICIAL, al señor Secretario de Prensa del señor Presidente, D. Olexandr MAIDANNIK y al señor Segundo Jefe de la Administración del señor Presidente, D. Petro TERENCHUK.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” probaba por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 888/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Juan Gabriel VALDES SOUBLETTE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 7 de julio de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Juan Gabriel VALDES SOUBLETTE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 909/99

Ratifícanse las modificaciones introducidas al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nº 2344/98 y el Plan Técnico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, aprobado por su similar Nº 2614/98. Facultades al Comité Federal de Radiodifusión. Modificación del artículo 26 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por el Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios. Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a las infracciones a la Ley Nº 22.285, sus normas modificatorias y complementarias.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 4587/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, lo dispuesto por los artículos 14, 32 y 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, la Resolución Nº 2614-SC del 3 de diciembre de 1998, los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99 y las Resoluciones Nros. 3463-SC/99, 6181-SC/99, 8356-SC/99, 9401-SC/99 y 10.159-SC/99 y las Resoluciones Nros. 626-COMFER/98 y 772-COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2/99 se ratificó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 2344-SC de fecha 21 de octubre de 1998.

Que tal como lo establecieran los citados actos administrativos, el Plan permite la inserción de nuevas emisoras por cuanto es una Plantilla Básica.

Que, lo precedentemente expuesto resulta factible atento las características de dinámico y flexible que ostenta el referido Plan y a los fines de satisfacer el ingreso de nuevas estaciones, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, —previo estudio de prefactibilidad técnica efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES—, dispuso la inclusión de nuevas asignaciones de canales para las localidades a las que hacen referencia las Resoluciones Nros. 6181-SC/99, 8356-SC/99, 9401-SC/99 y 10.159-SC/99.

Que sin perjuicio de ello, se señala por procedente que a través de la Resolución Nº 3463-SC/99, se adecuaron los parámetros de operación de las emisoras citadas en ella.

Que el Gobierno Nacional ha expuesto reiteradamente su intención de regularizar los servicios de radiodifusión, habiendo comenzado con los de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondiendo en esta etapa continuar con la normalización de los de amplitud modulada conforme las previsiones que para ese servicio contiene el Plan Técnico Nacional aprobado por Resolución Nº 2614-SC/98.

Que conforme el principio constitucional que establece que todos los habitantes del territorio de la Nación Argentina gozan del derecho a publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, el cual se ha extendido a los medios radioeléctricos, es deber del Estado administrar diligentemente la disponibilidad de posiciones en el espectro radioeléctrico, atendiendo el derecho de informar, el pluralismo y la máxima ocupación de las frecuencias utilizables.

Que resulta necesario poner en práctica políticas que tiendan al mejor y mayor aprovechamiento de las frecuencias de radiodifusión, brindando pautas técnicas puntuales que a la vez sean suficientemente flexibles como para solucionar las cuestiones que se presenten en un ámbito tan cambiante como el de las comunicaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley nº 22.285 y sus modificatorias, compete al PODER EJECU-

TIVO NACIONAL la administración, orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que continuando con el objetivo del Gobierno Nacional de regularizar los servicios de radiodifusión en todo el país, es para ello necesario dictar las normas que hagan posible la instalación y funcionamiento de una gran cantidad de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que, como ya se señalara precedentemente, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución Nº 2614-SC/98, por la cual se aprobó el PLAN TECNICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD, el cual contiene la localización geográfica, frecuencia, categoría y radio estimado de cobertura de las emisoras pertenecientes a ese servicio.

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 3º de la Resolución Nº 2614-SC/98, el Plan Técnico es de naturaleza dinámica y flexible, toda vez que permite la inserción de nuevas estaciones a la par de las expresamente previstas.

Que tal como lo dispuso la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificatorias en su artículo 110, por Decreto Nº 462/81, se aprobó el PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION (PLANARA), cuyo Documento Técnico Básico determinaba las frecuencias disponibles para efectuar los pertinentes llamados a concurso.

Que el Decreto Nº 1151/84 suspendió la aplicación del PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION (PLANARA), lo que produjo a partir de ese momento un congelamiento de los servicios de radiodifusión en cuanto a la posibilidad de que accedieran a ellos nuevos licenciatarios.

Que a fin de dinamizar los procesos concursales, resulta pertinente agregar al artículo 26 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias, un procedimiento que agilice los plazos de vistas e impugnaciones.

Que en otro orden, la previsión de un Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a las infracciones cometidas a las normas establecidas por la Ley Nacional de Radiodifusión nº 22.285 y demás normas complementarias y modificatorias, corresponde legalmente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en virtud de los artículos 95, inciso k) y 98, inciso b) apartados 7, 17 y 18; no obstante, lo cual, solicitada su ratificación corresponde acceder a ello.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º de la Ley Nº 19.798, 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 65 de la Ley Nº 23.696 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones Nros. 3463-SC/99, 6181-SC/99, 8356-SC/99, 9401-SC/99 y 10.159-SC/99, al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 2344-SC de fecha 21 de octubre de 1998, ratificado por Decreto Nº 2 de fecha 6 de enero de 1999.

Art. 2º — Ratifícase el PLAN TECNICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD, aprobado por Resolución Nº 2614-SC de fecha 3 de diciembre de 1998 y déjanse sin efecto, en lo pertinente, las previsiones relativas al servicio en cuestión, contenidas en el Documento Técnico Básico, parte integrante del Plan Nacional de Radiodifusión, que fuera aprobado por Decreto Nº 462/81 y suspendido por su similar Nº 1151/84, que determinaba las frecuencias disponibles para los llamados a concurso público.

Art. 3º — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme los términos del artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285, como así también a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a concurso público.

Art. 4º — Agrégase al artículo 26 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, a los efectos de la adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud comprendidos en el presente régimen, lo siguiente: "En los concursos que tengan por objeto la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, los oferentes tomarán vista de las propuestas presentadas y formularán las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente de la apertura del concurso. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a SEIS (6), éstos retirarán copia de las propuestas en el acto de apertura. El plazo de CINCO (5) días hábiles referido precedentemente, correrá a partir del día siguiente al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para tomar vista y presentar impugnaciones, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieran formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento del equipamiento mínimo exigido en el Pliego respectivo. Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para estudiar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado y proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, adjudicando la licencia o desestimando las propuestas. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas".

Art. 5º — Las variaciones que se produzcan por aplicación del PLAN TECNICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD, que por el presente se ratifica, ya sea con respecto a las frecuencias y/o demás parámetros de emisión asignados a los autorizados con anterioridad, por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no darán lugar a reclamo o indemnización alguna.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la intervención del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la asistencia técnica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, podrá modificar, de resultar necesario, las frecuencias y otros parámetros de emisión correspondientes a las autorizaciones mencionadas en el párrafo anterior, debiendo fundar su decisión en lo establecido en la norma técnica de servicios.

Art. 6º — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de la aplicación del PLAN TECNICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD, que por el artículo 2º del presente decreto se ratifica.

Art. 7º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 626-COMFER/98 y 772-COMFER/98, por las cuales se aprobó el nuevo Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a las infracciones a la Ley Nº 22.285 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 924/99

Establécese la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.148.

Bs. As., 23/8/99

VISTO la Ley Nº 25.148, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se ratificó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el plazo de TRES (3) años la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento y se aprobó la totalidad de la legislación delegada, dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la citada reforma constitucional, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Nacional.

Que a través de la referida Disposición Transitoria se dispuso que la citada legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los CINCO (5) años contados desde la fecha de vigencia de la Constitución Nacional reformada, esto es el día 24 de agosto de 1999.

Que toda vez que la Ley Nº 25.148 ha omitido consignar su fecha de entrada en vigencia, por aplicación del artículo 2º del Código Civil, ella regiría a partir de los OCHO (8) días siguientes al de su publicación oficial.

Que teniendo en cuenta que la voluntad del legislador ha sido ratificar expresamente la legislación referida y evitar su caducidad, corresponde establecer que la Ley Nº 25.148 entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que resulta imperiosa la adopción de la medida de que se trata configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios constitucionalmente previstos para la sanción de las leyes.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Ley Nº 25.148 entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 2º — El presente decreto de necesidad y urgencia entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. A. Uriburu.

CONDECORACIONES

Decreto 891/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de Ucrania.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de UCRANIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de diciembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de UCRANIA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de la Administración Presidencial, D. Yevguén KUSHNARIOV; al señor Primer Ayudante del señor Presidente, D. Volodimir LITVIN; al señor Ministro del Interior, D. Yuri KRAVCHENKO; al señor Ministro de Defensa, D. Olexandr KUZMUK; al señor Ministro de Información, D. Zinoviy KULIK y al señor Ministro de Relaciones Externas y de Comercio, D. Serguiy OSYKA; a la señora Ministro de Justicia, Dña. Siuzanna STANIK y al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador D. Anatoliy OREL; en el grado de OFICIAL, al señor Jefe de Dirección de Seguridad Estatal, General Mayor D. Yuriy TABERKO y en el grado de CABALLERO, al señor Sustituto del Jefe del Servicio de Protocolo del señor Presidente, Asesor D. Ruslán DEMCHENKO y a la señora Jefe del Departamento de Condecoraciones de la Administración del señor Presidente, Dña. Valentina KUTSENKO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 887/99

Cese de Secretarios Permanentes de Consejos de Guerra de Comando de la Fuerza Ejército y designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer cesar como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO, a determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y designar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", el Teniente Coronel de Caballería Emilio Domingo BERTOLONE (MI 8.604.920), nombrado por Decreto Nro. 1636 de fecha 4 de agosto de 1993.

- En el COMANDO DE LA Ira. BRIGADA BLINDADA "BRIGADIER GENERAL MARTIN RODRIGUEZ", el Capitán de Caballería Miguel Angel JUAREZ (MI 17.213.706), nombrado por Decreto Nro. 429 de fecha 17 de abril de 1996.

- En el COMANDO DE LA IIda. BRIGADA BLINDADA, el Teniente Coronel de Caballería Luis Ernesto BERTOLINI (MI 12.150.724), nombrado por Decreto Nro. 429 de fecha 17 de abril de 1996.

- En el COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA - ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr. CARLOS PELLEGRINI", el Teniente Coronel de Infantería Jorge Alberto ELIAS (MI 10.609.628), nombrado por Decreto Nro. 1668 de fecha 23 de setiembre de 1994.

- En el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", el Mayor de Infantería Jorge Alberto LOCATELLI (MI 12.110.523), nombrado por Decreto Nro. 826 de fecha 17 de julio de 1998.

- En el COMANDO DE LA Xma. BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", el Teniente Coronel de Comunicaciones Ricardo Tomás Manuel FERNANDEZ (MI 11.352.061), nombrado por Decreto Nro. 175 de fecha 7 de febrero de 1994.

Art. 2º — Nómbranse como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", al Mayor de Ingenieros Oscar Rodolfo MAURICE (MI 12.089.622), del mencionado Comando.

- En el COMANDO DE LA Ira. BRIGADA BLINDADA "BRIGADIER GENERAL MARTIN RODRIGUEZ", al Mayor de Caballería Marcelo Eduardo SERVANT (MI 11.768.392), del mencionado Comando.

- En el COMANDO DE LA IIda BRIGADA BLINDADA, al Mayor de Caballería Guillermo Gustavo MULHALL (MI 11.813.451), del mencionado Comando.

- En el COMANDO DE LA IIIra BRIGADA - ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr. CARLOS PELLEGRINI", al Mayor de Caballería Roy Norman HARVEY (MI 13.275.074), del mencionado Comando.

- En el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", al Mayor de Infantería Guillermo Darío ABRAGUIN (MI 12.566.790), del mencionado Comando.

- En el COMANDO DE LA Xma BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", al Mayor de Infantería Gustavo Alfonso BERGAMO (MI 11.720.178), del mencionado Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 893/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar al Secretario General Nacional de Estupefacientes de la República de Chile.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario General Nacional de Estupefacientes de la REPUBLICA DE CHILE, D. Pablo LAGOS PUCCIO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 21 de julio de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Secretario General Nacional de Estupefacientes de la REPUBLICA DE CHILE, D. Pablo LAGOS PUCCIO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 886/99

Cese y nombramiento de personal en el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 18/8/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los Artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 31 de diciembre de 1998 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Francisco Armando DI PAOLA (M.I. 7.950.531), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 31 de diciembre de 1998, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Francisco Armando DI PAOLA (M.I. 7.950.531), por un período de Ley que finaliza el 30 de diciembre del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Julián Amado SOTOMAYOR (M.I. 4.630.187), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 3º — Dase por nombrado con fecha 31 de diciembre de 1998, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M.I. 4.649.569), para completar el período de Ley que finaliza el 1º de abril del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Francisco Armando DI PAOLA (M.I. 7.950.531), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 4º — Dase por nombrado con fecha 30 de diciembre de 1998, como Fiscal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Marcelo Emilio UBERTI (M.I. 12.969.600), por un período de Ley que finaliza el 29 de diciembre del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M.I. 4.649.569), quien fuera nombrado por Decreto Nº 2345 de fecha 28 de diciembre de 1994.

Art. 5º — Dase por nombrado con fecha 7 de febrero de 1999, como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Enrique RAMON (M.I. 10.517.412), por un nuevo período de Ley que finaliza el 6 de febrero del año 2003, quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 897/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de Bélgica.

Bs. As., 18/8/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE BELGICA concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo María de Luján AIRALDI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE BELGICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo María de Luján AIRALDI (M.I. Nº 4.362.198).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 889/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/8/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la FEDERACION DE RUSIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE (L.E. Nº 4.283.206).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINIS-

TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 881/99

Bs. As., 18/8/99

Transfiérese, de la planta permanente del Comité Federal de Radiodifusión, al agente Nivel D - Grado 2, Marcelo Fabián Spinelli, con su respectivo cargo, a la planta permanente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

Decreto 902/99

Bs. As., 19/8/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Elsa Raquel Etcheverry, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, actual Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces del Ministerio del Interior, y del citado ex-Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993.

Decreto 906/99

Bs. As., 19/8/99

Adscríbese al agente Eduardo Manuel García Caffi, titular de un cargo Nivel B - Grado 0, del Instituto Nacional de Musicología de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. La adscripción mencionada tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 885/99

Bs. As., 18/8/99

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria" del Director Nacional del Antártico, General de Brigada (R) Jorge Edgar Leal, a fin de participar junto con funcionarios de las carteras de Gobierno y de las Fuerzas Armadas de nuestro país y de Chile en la ceremonia conmemorativa del Centenario del abrazo del Estrecho Roca Errázuriz, en Punta Arenas, a la que asistieron además los Presidentes de ambos países. Asimismo, el Director Nacional de Antártico visitó las bases antárticas "Presidente Arturo Frei Montalva" y "Jubany", donde se inauguró un monumento con motivo de celebrarse el 40ª Aniversario del Tratado Antártico.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 255/99

Bs. As., 12/8/99

Modificación del presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, y de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura de la Nación a fin de realizar en los plazos establecidos el monumento dedicado a la memoria de la Señora María Eva Duarte de Perón. La modificación se lleva a cabo mediante compensaciones entre los presupuestos vigentes de las mencionadas Jurisdicciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 264/99

Bs. As., 17/8/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Guillermo Angel Poggio, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), de efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 258/99

Bs. As., 17/8/99

Desestímase la petición presentada por Teresa de Jesús Ramon Gallo a fin de que, por la vía de avocación se revoque la Resolución Nº 479, de fecha 31 de marzo de 1997, del Ministerio de Cultura y Educación, mediante la cual no se hizo lugar al pedido de excepción interpuesto para titularizar un cargo de Vicedirectora en el ex Centro Nacional de Educación Física Nº 7 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, por no cumplir con el requisito de antigüedad exigido por el Decreto Nº 2726/93.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 259/99

Bs. As., 17/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los efectos de adecuar las partidas a las reales necesidades de ejecución.

Decisión Administrativa 260/99

Bs. As., 17/8/99

Dase por adscripto a partir del 1 de diciembre de 1998 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente de la Unidad Secretario, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Nivel A, Grado 1, Licenciado Horacio Luis Salerno. Establécese que el Licenciado Horacio Luis Salerno deberá presentar mensualmente ante la Delegación II de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una certificación de servicios extendida por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Decisión Administrativa 261/99

Bs. As., 17/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de readecuar la reducción de créditos establecida por el Decreto Nº 455/99, correspondientes a la Jurisdicción 2009 - Secretaría de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Nación, a los efectos de ajustarla a las reales necesidades del servicio.

Decisión Administrativa 265/99

Bs. As., 17/8/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de incorporar créditos para la atención de la Escuela Nacional de Gobierno en el Instituto Nacional de la Administración Pública, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 268/99

Bs. As., 17/8/99

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes Matilde Pilar Carrevedo, Sergio Ricardo Landin, Ana María López Llames, Néstor Antonio Pérez Raimo y Eduardo Oscar Varela, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos contra la Resolución Conjunta de dicho Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 270/99

Bs. As., 18/8/99

Modifícase la distribución administrativa del presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de incorporar una Categoría D del Escalafón SINAPA de la Entidad 102, Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 257/99

Bs. As., 17/8/99

Recházase por improcedente la presentación efectuada por la firma Glaxo Wellcome S.A. contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 871 del 21 de octubre de 1998, mediante la cual se desestimó la impugnación interpuesta por la mencionada empresa contra la preadjudicación del renglón Nº 8 (alt. 1, 2, 3, y 4) de la Licitación Pública Nº 7/98, recaida en favor de la firma Droguería Magna S.A.

Decisión Administrativa 262/99

Bs. As., 17/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Zulma Beatriz Rodríguez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 090/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 263/99

Bs. As., 17/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Rosa María Nélida Cosentino contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 045/93, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 266/99

Bs. As., 17/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana Delia Pajarola contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 267/99

Bs. As., 17/8/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Laura Nemecia Miño contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 745/99

Créase el Programa Ozono en el ámbito de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental. Funciones.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expte. Nº 1488/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por Ley Nº 23.724 y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, ratificado por Ley Nº 23.778 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de octubre de 1992 fue ratificada por Ley Nº 24.167, la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal.

Que con fecha 28 de diciembre de 1994 fue ratificada por Ley Nº 24.418, la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la REPUBLICA ARGENTINA ha presentado al FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono.

Que con fecha 27 de Julio de 1994, el Comité Ejecutivo del FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS de la República Argentina.

Que el citado PROGRAMA PAIS le asigna funciones a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, referida a la implementación de la política ambiental, la evaluación y aprobación de proyectos, y la propuesta de normativas ambientales en el ámbito de su competencia específica.

Que en el PROGRAMA PAIS está previsto el funcionamiento de la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), en el ámbito de este organismo, la cual está integrada por representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 265/96, del Poder Ejecutivo Nacional, crea la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), cuya función es, entre otras, coordinar las actividades vinculadas a elaborar los proyectos de reconversión sectorial relacionados con las sustancias que agotan la capa de ozono, y la difusión de la problemática en los sectores involucrados.

Que la Resolución Nº 381/98 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, designa al Dr. Miguel Angel CRAVIOTTO representante titular de la Secretaría ante la OFICINA PROGRAMA OZONO.

Que por Disposición de esta Secretaría, se informa que el PROGRAMA OZONO funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, comunicándole esto al Representante residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Que mediante el Proyecto de Fortalecimiento Institucional ARG/94/G61, de la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ) financiado por una donación del FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, ejecutado a través del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARRO-

LLO, se presta ayuda financiera para el desarrollo institucional de la misma.

Que en esta materia, resulta necesario cubrir los gastos que demanda la ejecución de las tareas que le competen a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que no estén cubiertos por el Proyecto, cumpliendo así los compromisos asumidos oportunamente por la República Argentina.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1381/96, 1412/96 y 146/98, y por la Decisión Administrativa Nº 128/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS
NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental —Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental— de esta Secretaría, el PROGRAMA OZONO, que tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la aplicación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, sus Ajustes y Enmiendas, y las funciones asumidas por la OFICINA PROGRAMA OZONO.

Art. 2º — El PROGRAMA OZONO, de acuerdo a la competencia de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental en la materia, desarrollará las siguientes funciones:

a) Implementación de la política ambiental en la temática de la Capa de Ozono.

b) Propuesta de normativas ambientales en el ámbito de su competencia específica.

c) Propuesta del calendario de reducción del consumo de sustancias controladas.

d) Propuesta de evaluación y aprobación de proyectos.

e) Propuesta de programas de difusión y sensibilización del público.

f) Propuesta de asistencia técnica sobre medio ambiente en la temática de la capa de ozono.

g) Evaluación de datos de consumo para verificar el cumplimiento de los programas de reducción.

h) Aquellas que se desprenden de la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ).

Art. 3º — El Señor Subsecretario de Ordenamiento Ambiental, a propuesta del Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Director de la OFICINA PROGRAMA OZONO (Res. SRNyDS Nº 381/98) designará el personal para desempeñar las tareas pertinentes del PROGRAMA OZONO.

Art. 4º — Los gastos que se deriven de la implementación del PROGRAMA OZONO serán imputables al Programa 18 - Actividad 02 Ordenamiento Ambiental, de esta Secretaría.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 309/99

Prohíbese la captura de la especie merluza común, en aguas de jurisdicción nacional, durante un período determinado a partir del 1º de septiembre de 1999.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el expediente Nº 800-006642/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Acta Nº 12 de fecha 11 de agosto de 1999 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se determinó la aplicación de severas medidas para asegurar la preservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) en agua de jurisdicción nacional, de manera de asegurar un aprovechamiento sustentable de la citada especie.

Que resulta menester atender al riesgo de colapso biológico de las especies y sus consecuencias sociales y económicas, estableciendo medidas de administración que coadyuven al logro de tales fines.

Que atento la situación planteada, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dispuesto una parada biológica de toda la flota merlucera por un período de QUINCE (15) días corridos a partir del 1º de septiembre de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbase la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), en aguas de jurisdicción nacional, durante un período de QUINCE (15) días corridos, a partir del 1º de septiembre de 1999.

Art. 2º — El incumplimiento de alguna de las medidas comprendidas en la presente, será sancionado con arreglo a las disposiciones previstas en la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1072/99

Declárase de interés nacional a la "4ta. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos, de Imagen Digital y de Video 'Foto '99'", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1018/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación realizada por la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a la "4ta. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos, de Imagen Digital y de Video 'Foto '99'", y

CONSIDERANDO:

Que la citada muestra brinda la oportunidad de tomar contacto con la más avanzada tecnología internacional y de consolidar un mercado en un rubro que desde hace más de 25 años viene desarrollando intercambio entre los países de la región, protagonizando el proceso de integración del sector.

Que el evento constituye un polo de atracción, tanto para profesionales, como para empresarios, comerciantes y aficionados, habiéndose programado diversos seminarios, lo que potenciará el interés de los visitantes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "4ta. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos, de Imagen Digital y de Video 'Foto '99'", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 7 al 11 de octubre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1073/99

Declárase de interés nacional al "II Encuentro Nacional de Derecho Minero y III Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 067-000109/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde tramita la presentación efectuada por la publicación "Panorama Minero", por medio de la cual solicita declarar de interés nacional al "II Encuentro Nacional de Derecho Minero y III Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", y

CONSIDERANDO:

Que la organizadora del evento es una publicación especializada que cuenta con una larga trayectoria en el país, la que además del reconocimiento en el ámbito nacional, se convirtió en fuente de consulta a nivel internacional.

Que este acontecimiento contará con la presencia de distinguidos juristas y especialistas en las diferentes legislaciones mineras, constituyéndose en un foro de debate de los aspectos jurídicos en materia de procesos concesionales, catastros, acceso a la información, medio ambiente y minería, reformas de fondo y procedimientos, explotaciones mineras conjuntas y procesos de integración minera en países de América Latina, entre otros.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II Encuentro Nacional de Derecho Minero y III Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 22, 23 y 24 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 662/99

Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA.

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el dictado de las Resoluciones Generales Nros. 164 de fecha 13 de julio de 1998 y 428 de fecha 24 de Febrero de 1999 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE se encuentran operando a la fecha en forma "optativa" para las Declaraciones Detalladas en el Sistema Informático MARIA.

Que resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones detalladas de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías, en las Aduanas citadas en el primer considerando, en forma "obligatoria".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Informática Aduanera y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "Fechas de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduanera a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

FECHAS DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANAS DE USHUAIA Y RIO GRANDE:

• IMPORTACION Y EXPORTACION

• Declaraciones detalladas:

• 21 de Setiembre de 1999 (obligatorio).

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 275/99

Apruébanse las condiciones y requisitos para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo puedan solicitar la aprobación de contratos de fusión, escisión, o de cesión total o parcial de cartera y para el otorgamiento de nuevas autorizaciones para operar dentro del sector.

Bs. As., 17/8/99

VISTO la Ley Nº 24.557, sobre RIESGOS DEL TRABAJO, La Ley Nº 20.091, la Ley Nº 19.550, la Resolución SRT Nº 02 de fecha 14 de marzo de 1996, la Resolución SRT Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como Ente de Regulación y Supervisión del sistema de RIESGOS DEL TRABAJO.

Que el artículo 26 de la misma Ley, faculta a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar y revocar la autorización para operar en el Sistema a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), entidades privadas a cargo de la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en dicha Ley.

Que mediante las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 02/96 y 66/96, se determinaron los requisitos para el otorgamiento de la autorización que habilita a las Aseguradoras a operar en el ámbito del sistema instituido por la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que las Aseguradoras de Riesgos del trabajo integran un subsistema de la Seguridad Social instaurado por la Ley Nº 24.557.

Que bajo los principios de la Seguridad Social las Aseguradoras pueden acordar sus intereses empresarios, correspondiendo al Organismo de contralor velar por que tales convenios, aseguren el respeto de los derechos de los trabajadores cubiertos y empleadores afiliados.

Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Nº 24.557 estipula que las Compañías de Seguros que operen en la ramas de riesgos del trabajo están sujetas a las mismas obligaciones y derechos que las A.R.T.

Que dado el lógico desenvolvimiento del mercado asegurador, se llevan a cabo procesos de fusión o escisión de entidades, como también de cesión total o parcial de sus carteras de contratos afiliación.

Que los artículos 82 a 88 de la Ley de Sociedades Nº 19.550, regulan los requisitos y trámites a cumplir en los procesos de fusión o escisión societarias y su aprobación por el Registro Público de Comercio.

Que los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 20.091 establecen los requisitos y condiciones para los procesos de fusión de entidades aseguradoras, así como para la cesión de carteras.

Que adicionalmente a las normas mencionadas, corresponde establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir las entidades que tramiten alguna de las operaciones citadas, para garantizar, a los empleadores y trabajadores involucrados en los contratos que se transfieren, la vigencia de los derechos acordados por la L.R.T.

Que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA atender el resguardo de los estatutos fundamentales del sistema, y de la protección de los derechos de los trabajadores cuando pudiera verse afectado el alcance de la cobertura garantizada por este régimen.

Que las potestades para establecer reglamentaciones y dictar actos de alcance particular, tienen origen legal y deben articularse en función de controlar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema, en orden a dar cumplimiento a los cometidos que le fueron asignados por el Congreso de la Nación.

Que la Sugerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por la presente Resolución, las condiciones y requisitos a satisfacer por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para solicitar la aprobación de contratos de fusión, escisión, o de cesión total o parcial de cartera y el otorgamiento de las nuevas autorizaciones para operar dentro del sector, así como el procedimiento general que se llevará a cabo para resolver tales solicitudes por parte de esta SUPERINTENDENCIA.

Art. 2º — Dispónese que el trámite se iniciará mediante la presentación de una solicitud suscripta en forma conjunta por las autoridades o apoderados de las Aseguradoras, informando el tipo de transacción efectuada y el requerimiento que se formule, adjuntándose la siguiente documentación:

a) En el caso de fusión: copia certificada de la inscripción del Acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio o Autoridad Administrativa competente en dicha materia.

b) En el caso de escisión: copia certificada de los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y de modificación de la sociedad escindente y de las inscripciones según lo normado en el artículo 84 de la Ley Nº 19.550.

c) En el caso de cesión de carteras de afiliados: copia certificada del Acuerdo respectivo.

d) Presentación de la constancia de inicio del trámite ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se solicite aprobar la transacción de las Aseguradoras en los aspectos de específica competencia de ese organismo de control.

e) Documentación de respaldo por la cual se manifieste la adecuación a los requisitos establecidos en la normativa del sistema de la Ley Nº 24.557 y se acredite la capacidad de gestión para operar dentro del sector.

Art. 3º — Determínase que el contrato que presenten las Aseguradoras deberá contener los términos generales del acuerdo, los compromisos asumidos y las condiciones básicas fijadas para atender las distintas operaciones del sistema, debiendo ajustarse a la normativa general del régimen de la Ley Nº 24.557 y a lo establecido particularmente en esta Resolución.

Art. 4º — Establécese que para aprobar la solicitud de las Aseguradoras, esta SUPERINTENDENCIA procederá a verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

a) La Aseguradora cesionaria, escisionaria o fusionaria acreditará capacidad suficiente para gerenciar las operaciones resultantes del sistema, cumplir con los compromisos en materia de prevención de los riesgos del trabajo y brindar las prestaciones en especie o dinerarias a los trabajadores damnificados.

b) De acuerdo al tipo de transacción, el contrato que se celebre incluirá una cláusula por la cual la Aseguradora incorporante, la cesionaria, o escisionaria, tomará expresamente el compromiso de asumir las obligaciones emergentes de las contingencias sufridas por los trabajadores con anterioridad al acuerdo transaccional respectivo, tanto por accidentes laborales como por enfermedades profesionales. Dicha obligación sólo podrá dispensarse en caso de que las Aseguradoras involucradas establecieran entre ellas su responsabilidad solidaria ante tales contingencias.

c) Tratándose de una cesión total de cartera, deberá observarse la cesión, por parte de la Aseguradora cedente a la Aseguradora cesionaria, incorporante o nueva Aseguradora, de todos los contratos de afiliación vigentes a la fecha del acuerdo. Si en cambio se tratara de una cesión parcial de la cartera, deberá consignarse la determinación precisa y detallada de los contratos de afiliación que integran el paquete de la cesión acordada.

d) Corresponderá a la nueva Aseguradora, la absorbente o cesionaria asumir la cobranza de las cuotas devengadas pendientes de cobro, independientemente del destino definitivo que pueda caber a las mismas, a los efectos de posibilitar que este Organismo pueda mantener activas solamente las cuentas recaudadoras de las Aseguradoras habilitadas.

e) La Aseguradora cesionaria, la absorbente o la nueva aseguradora se obligará a cancelar toda deuda pendiente de pago ante esta SUPERINTENDENCIA que pudiera haberse originado entre otros por: aportes o contribuciones, reintegro de gastos ante las Comisiones Médicas, multas aplicadas, o cualquier otro concepto. Asimismo asumirá el pago de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse en razón de la instrucción de sumarios en curso al firmarse la transacción, aun cuando en tal momento, no se hubiera dictado resolución imponiendo multa.

f) Suministrar la información y/o documentación que le solicite esta SUPERINTENDENCIA a los efectos de evaluar la solicitud presentada.

Art. 5º — Dispónese que esta SUPERINTENDENCIA llevará a cabo un procedimiento de análisis y evaluación de la solicitud presentada. En el supuesto que las evaluaciones realizadas, determinen observaciones que formular, se requerirá a las Aseguradoras las modificaciones que resulten necesarias a los efectos de resolver tales circunstancias y componer su presentación. Satisfechas las exigencias, se dictará una Resolución aprobando la operación y extendiendo la autorización para operar.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 564/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 11/8/99

VISTO los expedientes Nros. 031-000537/96, 031-000715/96, 031-000716/96, 031-000905/96, 031-002247/96, 031-002249/96, 031-002408/96, 031-002409/96, 031-002774/96, 031-002781/96, 031-003083/96, 031-003084/96, 061-000937/96, 061-000938/96 y 061-000939/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legajes del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Dopergin 0,2 mg. x 10 tabletas, a base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO II: Gynodian depot x 1 ml. a base de: enantato de prasterona y valerato de estradiol.

ANEXO III: Dopergin 0,2 mg. x 30 tabletas, a base de hidrogenmaleato de lisuride.

ANEXO IV: Dopergin a base de hidrogenmaleato lisurida.

ANEXO V: Gravidinona (gravibinan) ampollas x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y valerato de estradiol.

ANEXO VI: Testoviron depot ampollas x 1 ml. a base de enantato de testosterona.

ANEXO VII: Primostat ampollas x 2 ml. a base de caproato de gestonorona.

ANEXO VIII: Gravidinona (gravibinan) ampollas x 1 ml. a base de caproato de hidroxiprogesterona y valerato de estradiol.

ANEXO IX: Binerisona crema x 10 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol.

ANEXO X: Testoviron depot 250 mg. x 1 ml. a base de enantato de testosterona.

ANEXO XI: Binerisona crema x 15 grs. a base de valerato de difluocortolona y clorquinaldol.

ANEXO XII: Ultraproct pomada x 10 grs. a base de caproato de fluocortolona cincocaina y pivalato de fluocortolona.

ANEXO XIII: Dopergin 0,2 mg. x 30 tabletas, a base de hidrogenmaleato lisurida.

ANEXO XIV: Gynodian depot x 1 ml. a base de: enantato de prasterona y valerato de estradiol.

ANEXO XV: Gynodian depot x 1 ml. a base de: enantato de prasterona y valerato de estradiol.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. X 10 TABLETAS, A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE Nº: 031-000537/96
FECHA: 25/01/96
POSICION: 3004.90.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG	0,0020	892221,3	0	0,00 $	0	1,784,4426 $	2,00	35,6889 $	3,00	53,5333 $
								1784,4426		35,6889		53,5333

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 89,22

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 10 TABLETAS

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT x 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 031-000715/96
FECHA: 9/02/96
POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO.	2916.31.32	KG	0,3880	8,96	0	0,00 $	0	3,4763 $	12,00	0,4172 $	3,00	0,1043 $
VALERATO DE ESTRADIOL.	2937.92.49	KG	0,0043	14830,7	0	0,00 $	0	63,6979 $	2,00	1,2740 $	3,00	1,9109 $
ENANTATO DE PRASTERONA.	2937.92.99	KG	0,2150	5522,95	0	0,00 $	0	1.187,2023 $	2,00	23,7440 $	3,00	35,6161 $
								1254,3765		25,4352		37,6313

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 63,07

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD - 1 ML

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. X 30 TABLETAS. A BASE DE HIDROGENMALEATO DE LISURIDE

EXPEDIENTE Nº: 031-000716/96
FECHA: 9/02/96
POSICION: 3004.90.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDE	2939.69.19	KG	0,0060	827972,7	0	0,00 $	0	4.967,8362 $	2,00	99,3567 $	3,00	149,0351 $
								4967,8362		99,3567		149,0351

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 248,39

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 30 TABLETAS

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN A BASE DE HIDROGENMALEATO LISURIDA

EXPEDIENTE Nº: 031-000905/96

FECHA: 1/03/96

POSICION: 3004.90.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDA.	2939.69.19	KG	0,0060	803376,5	0	0,00 $	0	4.820,2590 $	2,00	96,4052 $	3,00	144,6078 $
								4820,2590		96,4052		144,6078

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 241,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 30 TABLETAS

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: GRA VIDINONA (GRA VIBINAN) AMPOLLAS X 1 ML. a base de CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 031-002247/96

FECHA: 17/05/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,3261	9,23	0	0,00 $	0	3,0099 $	10,00	0,3010 $	3,00	0,0903 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5693	8,93	0	0,00 $	0	5,0838 $	12,00	0,6101 $	3,00	0,1525 $
CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA - NABALADI	2937.92.29	KG	0,2750	1436,36	0	0,00 $	0	394,9990 $	0,00	0,0000 $	3,00	11,8500 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0055	14728,8	0	0,00 $	0	80,8317 $	2,00	1,6166 $	3,00	2,4249 $
								483,9244		2,5277		14,5177

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT AMPOLLAS X 1 ML. a base de ENANTATO DE TESTOSTERONA

EXPEDIENTE Nº: 031-002249/96

FECHA: 17/05/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,4842	9,23	0	0,00 $	0	4,4692 $	10,00	0,4469 $	3,00	0,1341 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,3760	8,93	0	0,00 $	0	3,3577 $	12,00	0,4029 $	3,00	0,1007 $
ENANTATO DE TESTOSTERONA * NABALADI	2937.99.90*	KG	0,2748	1522,25	0	0,00 $	0	418,3143 $	0,00	0,0000 $	3,00	12,5494 $
								426,1411		0,8498		12,7842

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,63

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSTAT AMPOLLAS POR 2 ML A BASE DE CAPROATO DE GESTONORONA.

EXPEDIENTE Nº: 031-002408/96

FECHA: 23/05/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,7436	9,23	0	0,00 $	0	6,8634 $	10,00	0,6863 $	3,00	0,2059 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	1,2948	8,96	0	0,00 $	0	11,6014 $	12,00	1,3922 $	3,00	0,3480 $
CAPROATO DE GESTONORONA	2937.92.29	KG	0,2124	50895,53	0	0,00 $	0	10.810,2106 $	2,00	216,2042 $	3,00	324,3063 $
								10828,6754		218,2827		324,8603

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 543,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 2 ML

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: GRAVIDINONA GRAVIBINAN) AMPOLLAS POR 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 031-002409/96

FECHA: 23/05/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,3183	9,23	0	0,00 $	0	2,9379 $	10,00	0,2938 $	3,00	0,0881 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5557	8,96	0	0,00 $	0	4,9791 $	12,00	0,5975 $	3,00	0,1494 $
CAPROATO HIDROXIPROGESTERONA - NABALADI *	2937.92.29*	KG	0,2685	1438,75	0	0,00 $	0	386,3044 $	0,00	0,0000 $	3,00	11,5891 $
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0053	14830,7	0	0,00 $	0	78,6027 $	2,00	1,5721 $	3,00	2,3581 $
								472,8241		2,4633		14,1847

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 16,65

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA X 10 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL

EXPEDIENTE Nº: 031-002774/96

FECHA: 5/06/96

POSICION: 3004.90.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EDETATO DISODICO DIHIDRATO	2922.49.20	KG	0,0100	37,28	0	0,00 $	0	0,3728 $	12,00	0,0447 $	3,00	0,0112 $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.90	KG	0,1000	327,7	0	0,00 $	0	32,7700 $	2,00	0,6554 $	3,00	0,9831 $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA - M20	2937.22.31	KG	0,0100	94749,37	0	0,00 $	0	947,4937 $	2,00	18,9499 $	3,00	28,4248 $
POLIOXIL - 40 - ESTEARATO	3402.13.00	KG	0,3000	14,7	0	0,00 $	0	4,4100 $	14,00	0,6174 $	3,00	0,1323 $
POLIMERO CARBOXIVINILICO CARBOPOL 934	3906.90.49	KG	0,0300	68,33	0	0,00 $	0	2,0499 $	14,00	0,2870 $	3,00	0,0615 $
								987,0964		20,5544		29,6129

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 50,17

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 10 GRS.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: TESTOVIRON DEPOT 250 MG. X 1 ML. A BASE DE ENANTATO DE TESTOSTERONA

EXPEDIENTE Nº: 031-002781/96
FECHA: 6/06/96
POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,4730	9,23	0	0,00 $	0	4,3658 $	10,00	0,4366 $	3,00	0,1310 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,3673	8,96	0	0,00 $	0	3,2910 $	12,00	0,3949 $	3,00	0,0987 $
ENANTATO DE TESTOSTERONA * NABALADI	2937.99.90*	KG	0,2685	1522,25	0	0,00 $	0	408,7241 $	0,00	0,0000 $	3,00	12,2617 $
								416,3809		0,8315		12,4914

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,32

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: BINERISONA CREMA X 15 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA Y CLORQUINALDOL

EXPEDIENTE Nº: 031-003083/96
FECHA: 19/06/96
POSICION: 3004.90.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EDETATO DISODICO DIHIDRATO	2922.49.20	KG	0,0150	37,28	0	0,00 $	0	0,5592 $	12,00	0,0671 $	3,00	0,0168 $
CLORQUINALDOL MICRO	2933.40.90	KG	0,1500	327,7	0	0,00 $	0	49,1550 $	2,00	0,9831 $	3,00	1,4747 $
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA - M20	2937.22.31	KG	0,0150	94749,37	0	0,00 $	0	1.421,2406 $	2,00	28,4248 $	3,00	42,6372 $
POLIOXIL - 40 - ESTEARATO	3402.13.00	KG	0,4500	14,7	0	0,00 $	0	6,6150 $	14,00	0,9261 $	3,00	0,1985 $
POLIMERO CARBOXIVINILICO CARBOPOL 934	3906.90.49	KG	0,0450	68,33	0	0,00 $	0	3,0749 $	14,00	0,4305 $	3,00	0,0922 $
								1480,6446		30,8316		44,4193

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 75,25

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 15 GRS.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: ULTRAPROCT POMADA X 10 GRS. A BASE DE CAPROATO DE FLUOCORTOLONA CINCOCAINA Y PIVALATO DE FLUOCORTOLONA.

EXPEDIENTE Nº: 031-003084/96
FECHA: 19/06/96
POSICION: 3004.32.00

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
EUTANOL G	2905.19.19	KG	4,0000	17,95	0	0,00 $	0	71,8000 $	2,00	1,4360 $	3,00	2,1540 $
CLORHIDRATO DIBUCAINA	2933.40.90	KG	0,0500	462,01	0	0,00 $	0	23,1005 $	2,00	0,4620 $	3,00	0,6930 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAPROATO DE FLUOCORTOLONA - M20	2937.22.39	KG	0,0094	26627,74	0	0,00 $	0	250,3008 $	2,00	5,0060 $	3,00	7,5090 $
PIVALATO DE FLUOCORTOLONA	2937.22.39	KG	0,0092	26629,21	0	0,00 $	0	244,9887 $	2,00	4,8998 $	3,00	7,3497 $
ACEITE DE PERFUME CITRUS ROSE	3302.90.90	KG	0,0020	201,23	0	0,00 $	0	0,4025 $	19,00	0,0765 $	3,00	0,0121 $
MONORICINOLEATO PEG 400	3402.13.00	KG	0,7500	12,06	0	0,00 $	0	9,0450 $	14,00	1,2663 $	3,00	0,2714 $
								599,6374		13,1466		17,9891

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 10 GRS.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: DOPERGIN 0,2 MG. X 30 TABLETAS A BASE DE: HIDROGENMALEATO LISURIDA.

EXPEDIENTE Nº: 061-000937/96

FECHA: 15/08/96

POSICION: 3004.90.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROGENMALEATO DE LISURIDA	2939.69.19	KG	0,0060	803376,5	0	0,00 $	0	4.820,2590 $	2,00	96,4052 $	3,00	144,6078 $
								4820,2590		96,4052		144,6078

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 241,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 30 TABLETAS

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT X 1 ML A BASE DE: ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: 061-000938/96

FECHA: 15/08/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,4998	9,23	0	0,00 $	0	4,6132 $	10,00	0,4613 $	3,00	0,1384 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,3880	8,96	0	0,00 $	0	3,4765 $	12,00	0,4172 $	3,00	0,1043 $
ENANTATO DEHIDROEPIANDROSTERONA	2937.92.29	KG	0,2150	5522,5	0	0,00 $	0	1.187,3375 $	2,00	23,7468 $	3,00	35,6201 $
								1195,4271		24,6252		35,8628

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 60,49

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 564

PRODUCTO DE EXPORTACION: GYNODIAN DEPOT X 1 ML. A BASE DE: ENANTATO DE PRASTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

EXPEDIENTE Nº: 061-000939/96

FECHA: 15/08/96

POSICION: 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,4998	9,23	0	0,00 $	0	4,6132 $	10,00	0,4613 $	3,00	0,1384 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,3880	8,96	0	0,00 $	0	3,4765 $	12,00	0,4172 $	3,00	0,1043 $
ENANTATO DE DEHIDROEPIANDROSTERONA	2937.92.29	KG	0,2150	5522,5	0	0,00 $	0	1.187,3375 $	2,00	23,7468 $	3,00	35,6201 $
								1195,4271		24,6252		35,8628

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 60,49

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 UNIDAD = 1 ML

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 563/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 11/8/99

VISTO los expedientes Nros. 031-002343/96, 061-002454/97, 061-005361/98, 061-007102/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Talniflumato.

ANEXO II: Talniflumato.

ANEXO III: Hidroxocobalamina acetato.

ANEXO IV: Talniflumato.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 563

PRODUCTO DE EXPORTACION: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 031-002343/96

FECHA: 21/05/96

POSICION: 2934.90.33

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
3-TRIFLUORMETILANILINA	2921.43.29	KG	0,6200	13,424	0	0,00 $	0	8,3229 $	2,00	0,1665 $	3,00	0,2497 $
3-BROMOFTALIDA	2932.29.90	KG	0,6110	60,324	0	0,00 $	0	36,8580 $	2,00	0,7372 $	3,00	1,1057 $
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.29	KG	0,5430	55,281	0	0,00 $	0	30,0176 $	2,00	0,6004 $	3,00	0,9005 $
								75,1984		1,5040		2,2560

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,76

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 563

PRODUCTO DE EXPORTACION: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 061-002454/97
FECHA: 20/03/97
POSICION: 2934.90.33

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
3-TRIFLUORMETILANILINA	2921.43.29	KG	0,6200	13,964	0	0,00 $	0	8,6577 $	2,00	0,1732 $	3,00	0,2597 $
3-BROMOFTALIDA	2932.29.90	KG	0,6110	48,934	0	0,00 $	0	29,8987 $	2,00	0,5980 $	3,00	0,8970 $
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.29	KG	0,5430	49,08	0	0,00 $	0	26,6504 $	2,00	0,5330 $	3,00	0,7995 $
								65,2068		1,3041		1,9562

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,26

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 563

PRODUCTO DE EXPORTACION: HIDROXOCOBALAMINA ACETATO

EXPEDIENTE Nº: 061-005361/98
FECHA: 13/07/98
POSICION: 2936.26.30

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA FABRICACION DE ANTIBIOTICOS O DE VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936, CON UN CONTENIDO DE CIANOCOBALAMINA INFERIOR O IGUAL AL 55% EN PESO	3824.90.12	KG	1,8700	4152,85	0	0,00 $	0	7.765,8295 $	5,00	388,2915 $	0,50	38,8291 $
								7765,8295		388,2915		38,8291

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 427,12

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 563

PRODUCTO DE EXPORTACION: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 061-007102/98
FECHA: 7/09/98
POSICION: 2934.90.33

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
3-TRIFLUORMETILANILINA	2921.43.29	KG	0,6200	14,501	0	0,00 $	0	8,9906 $	5,00	0,4495 $	0,50	0,0450 $
3-BROMOFTALIDA	2932.29.90	KG	0,6110	41,514	0	0,00 $	0	25,3651 $	5,00	1,2683 $	0,50	0,1268 $
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.29	KG	0,5430	44,904	0	0,00 $	0	24,3829 $	5,00	1,2191 $	0,50	0,1219 $
								58,7385		2,9369		0,2937

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,23

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 294/99

Prorrógase el plazo para la emisión de la Licencia Nacional Habilitante a aquellos solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 186/97-SOPyT.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 178-001025/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 122 del 9 de mayo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE se aprobó el Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que mediante Resolución Nº 186 del 20 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, se dispuso que la emisión de la Licencia Nacional Habilitante para los operadores y conductores que realicen o presten servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Que la Resolución Nº 211 del 1º de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE establece la suspensión en la aplicación de la Resolución S.O.P. y T. Nº 122/97, con respecto a los conductores de transporte de cargas generales hasta el 1º de noviembre de 1998.

Que a su vez por Resolución Nº 316 del 15 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se autorizó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE a proceder al llamado a licitación para la contratación de los prestadores médicos para la evaluación psicofísica de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de cargas generales y mercancías peligrosas.

Que por Resolución Nº 2209 del 30 de septiembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se aprobó el pliego básico de condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la contratación de prestadores médicos para la evaluación psicofísica de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas de jurisdicción nacional como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante de los mismos.

Que mediante Resolución Nº 2951 del 21 de octubre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se procedió al llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la evaluación psicofísica de los conductores de vehículos del transporte terrestre de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas de jurisdicción nacional, en los términos del pliego de bases y condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 2209/98 fijando las respectivas sedes.

Que la Resolución Nº 4486 del 18 de noviembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sustituye el Artículo Nº 22, inciso 22.1) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 2209/98 estableciendo la metodología de evaluación.

Que por Resolución Nº 4898 del 2 de diciembre de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se dispone que la venta de pliegos se realizará hasta el día 8 de enero de 1999 y el acto de apertura se llevará a cabo los días 8 y 10 de marzo de 1999 para las sedes de Capital Federal, Area Metropolitana e interior del país respectivamente.

Que asimismo por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 466 del 30 de diciembre de 1998, se prorroga por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, la emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución S.O.P. y T. Nº 186/97.

Que en tal sentido, continuan suscitándose los inconvenientes que dieron lugar a la prórroga dispuesta en la Resolución precedentemente mencionada.

Que en función de lo expuesto resulta necesario postergar la obligación del requisito de evaluación psicofísica respecto a los conductores que realicen y presten servicios de transporte automotor de cargas generales de jurisdicción Nacional hasta el 1º de noviembre de 1999.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito Nº 24.449, Artículo 13, inciso f) y de acuerdo a las funciones atribuidas por el Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo para la emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución S.O.P. y T. Nº 186/97 hasta el día 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 733/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 11/8/99

VISTO el Expediente Nº 3510/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ASOCIACION BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la citada Asociación licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora Internacional (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia en régimen de competencia a la ASOCIACION BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución SC Nº 1810/98, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 644/99

Universidad Nacional de La Matanza. Modificación del Estatuto Académico.

Bs. As., 18/8/99

VISTO el expediente Nº 4.620/99 del registro de este Ministerio en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica las modificaciones introducidas por Ordenanza Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 1999, al Estatuto Académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Nº 124 de fecha 27 de mayo de 1996, dictada en el expediente Nº 2.531-8/96.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION verifique la adecuación de dichas modificaciones a las previsiones de la referida ley.

Que analizadas las modificaciones producidas a los artículos 11, 14, 21, 29, 33, 37, 38, 39, 40, 47, 48, 51, 53, 56, 60, 62, 66, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 85, 86, 87, 94 y 111, así como la Norma Complementaria I que se incorpora como Título XI, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde la publicación de la Ordenanza Asamblearia en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA por Ordenanza Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 1999, la que integra como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel G. García Solá.

San Justo, 5/8/99

VISTO, la IIIa. reunión de esta Asamblea General Universitaria convocada con el objeto de tratar modificaciones parciales al Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO;

Que existen aspectos de la norma fundamental de la Universidad que pueden ser mejorados y con ello otorgar mayores herramientas de participación y gestión a la comunidad universitaria.

Que ello es el fruto de la experiencia recogida luego de los primeros diez años de funcionamiento de la Universidad.

Que tal acción permite fortalecer la autonomía universitaria.

Que los cambios propuestos se adecuan a los postulados de la Ley 24.521 de Educación Superior, artículos 52º y concordantes.

Que este Cuerpo se reunió y luego de considerar el tema, aprobó por unanimidad las modificaciones propuestas.

Que conforme los artículos 41º y siguientes del Estatuto Universitario corresponde emitir los instrumentos formales pertinentes a los fines previstos en el artículo 34º de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación a los artículos 11º, 14, 21, 29, 33, 37, 38, 39, 40, 47, 48, 51, 53, 56, 60, 62, 66, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 85, 86, 87, 94 y 111 del Estatuto Universitario vigente homologado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 124 del año 1.996 (B.O. 27/V/96), los que quedarán redactados conforme a lo siguiente:

Artículo 11 — Cada Departamento tendrá un Decano y un Vicedecano, cuyas funciones y procedimientos de elección se establecen en los artículos respectivos del presente Estatuto.

Artículo 14 — Una vez por mes o cuando sea requerido por el Rector se reunirá el Consejo Interdepartamental con el objeto de coordinar la gestión académica y unificar criterios en cuestiones comunes a los Departamentos.

El Consejo Interdepartamental estará integrado por los Decanos y Vicedecanos en su defecto, de todos los Departamentos y será presidido por el Rector.

Artículo 21 — Podrá contratarse Profesores extranjeros cuando sus méritos y las necesidades de la Universidad lo aconsejen.

Artículo 29 — Podrán designarse docentes interinos por un período de cuatro meses renovable. El Rector podrá reglamentar la periodicidad de dicha renovación.

Artículo 33 — El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior vigente. La reglamentación que se dicte sobre los Concursos para designar docentes asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con Profesores de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La capacidad científica y docente, la integridad moral y la observación de las leyes funda-

mentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Artículo 37 — La estabilidad en el cargo de los docentes ordinarios regulares que refiere el artículo anterior se adecuará al siguiente régimen:

a) La primera designación será por 4 (cuatro) años.

b) La segunda designación por 6 (seis) años.

c) La tercera y subsiguientes, el docente será sometido a la evaluación de un tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 38 — Podrá resolverse la separación de los docentes que se hallen incursos en las siguientes causales, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación pertinente:

a) Incumplimiento o violación a las disposiciones del artículo 34º del presente Estatuto.

b) Condena criminal que no sea por hechos culposos.

c) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o inhabilidad mental y/o psíquica declaradas por autoridad competente.

d) Abandono de las funciones.

e) Violación grave de las normas de la Ley de Educación Superior vigente, del presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

f) Atentar o agraviar contra la Universidad o sus miembros.

Artículo 39 — El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la vida universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente, y representantes del Consejo Social a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Consejos Departamentales.

e) Los Decanos de los Departamentos.

Artículo 40 — Integrarán la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior titulares.

b) El Rector y el Vicerrector.

c) Los miembros titulares de los Consejos Departamentales.

d) Los Decanos y Vicedecanos de Departamentos.

Artículo 47 — La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; y en su ausencia, por el Vicerrector y, en ausencia de ambos, por el Decano de Departamento que la Asamblea designe por simple mayoría. En caso de igualdad de votos el presidente desempatará con su decisión.

Artículo 48 — El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector y el Vicerrector.

b) Los Decanos de los Departamentos.

c) Siete Consiliarios representantes del claustro docente, conforme las siguientes integraciones:

1. Cuatro por los profesores regulares; tres por la mayoría y uno por la primera minoría.

2. Uno por los auxiliares regulares.

3. Uno por los profesores interinos.

4. Uno por los auxiliares interinos.

d) Tres Consiliarios representantes del claustro estudiantil, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.

e) Un Consiliario representante del personal no docente.

f) Tres Consiliarios designados por el Consejo Social.

Artículo 51 — Los Consiliaros del Consejo Social serán designados por dicho Consejo e integrarán el Cuerpo por el período de dos años.

Artículo 53 — Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria y reglamentar el estatuto universitario, sin perjuicio de las atribuciones del Rector.

b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios, disciplina general y el buen gobierno de la Universidad.

c) Constituir los órganos que considere necesarios para la solución de problemas específicos, fijando en cada caso la duración y las atribuciones correspondientes.

d) Proyectar, autorizar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de fondos.

e) Autorizar todos los contratos compatibles con su condición de persona de derecho público.

f) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero suscriptos ad-referéndum por el Rector.

g) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

h) Dictar el Reglamento electoral.

i) Reglamentar la carrera docente.

j) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente y no docente.

k) Dictar la ordenanza reglamentaria para la realización de concursos para la provisión del personal docente.

l) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

m) Reglamentar el año sabático.

n) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza. Homologar los planes de estudio propuestos por los Departamentos, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o Miembro Honorario de la Universidad, y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencias de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.

o) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiese lugar.

p) Resolver sobre la creación o supresión de carreras universitarias o títulos. Aprobar los planes de estudio.

q) Acordar por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros la creación de nuevos Departamentos, Institutos, Areas, Carreras u Orientaciones en el país o en el extranjero.

r) Organizar y reglamentar las funciones del Departamento de Graduados.

s) Revalidar los diplomas extendidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente, previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartidas por esas instituciones y consideración que merecen sus títulos.

t) Acordar licencias extraordinarias con goce de sueldo y ayuda financiera a los docentes que las solicitaren para realizar estudios.

u) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

v) Intervenir los Departamentos por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

w) Destituir a los docentes, mediante dictamen fundado elevado a través del rectorado por el organismo competente, con el voto de la mayoría de los miembros del cuerpo.

x) Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

y) Proponer a la Asamblea la suspensión o separación del Rector y del Vicerrector lo que requerirá una sesión especial en la que se deberá resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

z) Suspender o separar al Decano y/o Vicedecano, y Consejeros de Departamentos, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, mediante dictamen fundado elevado a través del rectorado por el organismo competente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 56 — El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto, y en caso de ausencia por el Vicerrector, y en caso de ausencia de éste por el Decano de Departamento que el Consejo designe a simple mayoría de votos.

Artículo 60 — En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector y, a falta de éste, el Decano de Departamento que el Consejo Superior designe. El Consejo Superior convocará dentro de los noventa días de producida la vacante definitiva, a la elección de un nuevo Rector por el término que reste para completar el período siempre que éste fuera mayor a la mitad del total por el cual fuera electo, incluyendo en tal cómputo el plazo que transcurra hasta la convocatoria; o en cualquier momento si la vacante definitiva fuera del cargo de Rector y Vicerrector simultáneamente.

Artículo 62 — El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior y la Asamblea.

d) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

e) Recabar los informes que estime conveniente.

f) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria; en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y del Rectorado, y en general en el ámbito de la Universidad.

g) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

j) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

k) Organizar la actividad universitaria y todo lo necesario para las tareas de apoyo a la actividad académica.

l) Crear, poner en funcionamiento, modificar o suprimir los servicios necesarios para el mejor desenvolvimiento institucional.

m) Delegar o distribuir el ejercicio de las funciones según las necesidades en órganos específicos existentes o que se creen a tal fin, dentro del marco presupuestario y organizativo fijado por el Consejo Superior, a fin de mejor proveer al funcionamiento de la Universidad.

n) Organizar las Secretarías de la Universidad, fijarle sus funciones, objetivos, acciones y responsabilidades, designando y removiendo a sus titulares.

o) Designar y remover al personal no docente de acuerdo a las normas vigentes.

p) Designar y remover los profesores interinos.

q) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

r) Elaborar la memoria anual para el conocimiento del Consejo Superior.

s) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad, los Departamentos y la comunidad en general.

t) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/ o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

u) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial ad-referéndum del Consejo Superior.

Artículo 66 — Integrarán el Consejo Departamental:

a) Decano y Vicedecano de Departamento.

b) Dos consejeros docentes representantes de Profesores Ordinarios.

c) Un consejero docente representante de los auxiliares docentes.

d) Un consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes.

e) Los coordinadores de carreras que pertenezcan al Departamento.

f) Dos Consejeros Representantes del Consejo Social.

Artículo 70 — Al Consejo Departamental le corresponde:

a) dictar su propio reglamento interno.

b) elevar al Rector el Reglamento de los Departamentos para su aprobación por el Consejo Superior.

c) asesorar al Decano en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

d) asesorar sobre asignaturas que exijan de los profesores determinada dedicación.

e) aprobar y reformar los planes y actividades de los profesores y ejercer anualmente el control de la gestión y ejecución de los mismos, elevándolos al Rectorado para su consideración.

f) proponer modificaciones curriculares de las carreras que dependan del Departamento.

g) proponer al Rectorado la designación de profesores honorarios o visitantes en el área de sus actividades.

h) evaluar la actividad del Departamento y remitir el informe al Decano del mismo.

i) propender a la excelencia académica de su área.

j) proponer y aconsejar sobre temas de investigación y proyectos de producción, que coordinarán con las unidades específicas que establece el Estatuto.

Artículo 71 — El Consejo Departamental será convocado por el Decano del Departamento o

autoconvocado por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 73 — Los Decanos y Vicedecanos de los Departamentos serán elegidos por votación directa de los miembros titulares que integran el Consejo Departamental, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. A los efectos del cómputo final la representatividad electoral se atendrá a lo especificado en el Reglamento Electoral.

Artículo 74 — Para ser designado Decano o Vicedecano se requiere, ser o haber sido profesor por concurso, ser ciudadano argentino, nativo o por opción, tener por lo menos treinta años de edad cumplidos y poseer título de grado universitario reconocido. Siendo el cargo de ejercicio continuo, de tiempo completo e indelegable.

Artículo 75 — Le corresponde al Decano del Departamento:

a) La representación del Departamento.

b) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y voto.

c) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.

d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

e) Elevar al Rectorado las cuestiones urgentes y graves dando cuenta al Consejo Departamental.

f) Supervisar todas las actividades del Departamento.

g) Proyectar y elevar al Rectorado el calendario Académico coordinando con los otros Departamentos y coordinadores de carreras, conforme al planeamiento y orientación general de la enseñanza.

h) Remitir al Rectorado copia autenticada de las actas de las reuniones del Consejo.

i) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente.

j) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo.

k) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento.

Artículo 76 — El Vicedecano colaborará con las tareas que le son inherentes al Decano y lo reemplazará:

a) En caso de ausencia o impedimento.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, hasta completar el período para el cual fue elegido. En este último caso se requiere una resolución del Consejo Superior.

Artículo 85 — El Rector convocará a las organizaciones de la comunidad para constituir la Asamblea General de la cuál surgirán representantes ante el Consejo Social.

Artículo 86 — Corresponde al H. Consejo Superior establecer la integración del Consejo Social, reglamentando la convocatoria y representación de las organizaciones a la Asamblea General de la Comunidad.

El Consejo Superior podrá determinar la incorporación de los graduados de la Universidad cuando su número lo justifique, como asimismo de nuevas organizaciones que surjan.

Artículo 87 — Al Rector le corresponde la designación y remoción de los titulares de todas las Secretarías de la Universidad. Los cargos del personal superior de la Universidad son de naturaleza docente.

Artículo 94 — El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario, el que contendrá:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución, y las sanciones de las cuales se harán pasibles por incumplimiento de sus deberes.

c) Normas procesales de sustanciación.

d) Las sanciones aplicables.

e) Los recursos correspondientes.

Artículo 111º — El Rectorado reglamentará los procedimientos para el ágil y eficiente funcionamiento de los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos y reinversión, pudiendo, al efecto, organizar la o las unidades específicas necesarias y disponiendo la correspondiente implementación.

ARTICULO 2º — Agregar al Estatuto Universitario la norma complementaria Iº, luego del artículo 117º y como TITULO XIº, conforme el siguiente texto: "NORMA COMPLEMENTARIA Iº.- Los acuerdos paritarios colectivos tanto en el nivel general o particular no enervarán la vigencia del presente estatuto, excepto en todo aquello que sea más conveniente al personal docente y no docente que integre la comunidad de la Universidad Nacional de La Matanza."

ARTICULO 3º — Se remita el estatuto universitario, con las modificaciones introducidas, al Señor Ministro de Cultura y Educación a los fines del artículo 34º de la Ley 24.521 de Educación Superior, acompañándose a dichos fines copia de la presente y del acta firmada por los Sres. Asambleístas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese. — Horacio Seisdedos, Prosecretario General. — Lic. Daniel Eduardo Martínez, Presidente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 307/99

Otórgase en forma provisoria un determinado porcentaje de la cuota global de captura a los buques pesqueros fresqueros con permiso de pesca vigente para la captura de merluza común, de conformidad con los antecedentes históricos previstos en la Ley Nº 24.922.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el expediente Nº 800-006652/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.109, se estableció una cuota global de captura de CINCUENTA MIL (50.000) toneladas métricas adicionales a la Captura Máxima Permisible de la especie Merluza Común (Merluccius hubbsi) fijada por Resolución Nº 293 de fecha 18 de agosto de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en su artículo 2º, la citada norma expresa que la cuota global citada, será distribuida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO entre la flota de buques fresqueros con permiso de pesca vigente para la merluza común (Merluccius hubbsi), conforme éste lo determine, teniendo en cuenta el criterio del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que a través del Acta Nº 12 de fecha 11 de agosto de 1999, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinó que el SETENTA (70) por ciento de la cuota global de captura establecida por el Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999 sea distribuida provisoriamente en base a las capturas históricas previstas en el inciso 3) del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que asimismo estableció que el TREINTA (30) por ciento restante sea distribuido de acuerdo a las restantes pautas señaladas por la citada Ley, para lo cual los armadores interesados deberán acompañar los datos que figuran en el Anexo que forma parte de la presente.

Que la mencionada información deberá ser presentada por ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a los efectos de atender necesidades de sectores de máximo interés social se ha previsto que hasta un tercio del TREINTA (30) por ciento restante del total de la cuota de captura asignada pueda ser distribuida entre aquellos armadores que lo requieran, a efectos de evitar efectos socioeconómicos indeseados.

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA, efectuará la distribución de la cuota global de captura de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución.

Que la presente asignación de la cuota global de captura no sienta precedentes respecto a la distribución definitiva que realice oportunamente el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso c) de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar una cuota global de captura en forma provisoria, equivalente al SETENTA (70) por ciento de la establecida por el Decreto Nº 792 de fecha 22 de julio de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.109, a los buques pesqueros fresqueros, con permiso de pesca vigente para la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) de conformidad con los antecedentes históricos de captura previstos por el inciso 3) del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 2º — El TREINTA (30) por ciento restante de la cuota asignada, será distribuida dentro de un plazo de TREINTA (30) días a partir de la vigencia de la presente resolución, según las pautas señaladas por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922 y de acuerdo con los datos que los interesados informen dentro de los VEINTE (20) días subsiguientes a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de conformidad a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de la presente resolución, serán considerados buques fresqueros aquellas embarcaciones que hubieren operado como tales en el último año anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.109, de conformidad con la información existente en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Art. 4º — De la distribución del porcentaje de la cuota global de captura prevista por el artículo 2º de la presente resolución, podrá reservarse hasta una tercera parte a efectos de ser distribuido a sectores de máximo interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PESCA efectuará la distribución de las cuotas global de captura de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución.

Art. 6º — La presente distribución no sentará precedentes para la que oportunamente se efectúe en forma definitiva de conformidad con lo establecido con el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

CANTIDAD DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA EMPLEADO DURANTE EL AÑO 1998

MODELO DE PLANILLA A COMPLETAR POR CADA EMPRESA QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO Nº 1 DE LA PRESENTE RESOLUCION

EMPRESA: …………………………… CUIT: …………………………

PERIODO 1998	TOTAL DE EMPLEADOS
ENERO	……………………
FEBRERO	……………………
MARZO	……………………
ABRIL	……………………
MAYO	……………………
JUNIO	……………………
JULIO	……………………
AGOSTO	……………………
SEPTIEMBRE	……………………
OCTUBRE	……………………
NOVIEMBRE	……………………
DICIEMBRE	……………………

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS
FIRMA: ………………………………………
ACLARACION: …………………………………………
NUMERO DE DOCUMENTO: ………………………………
CARACTER DEL FIRMANTE: ………………………………
(PRESIDENTE, DIRECTOR, APODERADO)

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

PRESENTAR COPIA DEL FORMULARIO F 105 EMITIDO POR EL SISTEMA SIJP (SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) CORRESPONDIENTE A CADA MES DE 1998, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA AFIP

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CUADRO

- CONFECCIONAR UNA PLANILLA CON EL FORMATO DEL CUADRO PRESENTADO.
- COMPLETAR PARA CADA MES EL TOTAL DE EMPLEADOS (CANTIDAD EN NUMEROS) EN RELACION DE DEPENDENCIA Y REMUNERACION BRUTA TOTAL (EN PESOS) ABONADA POR LA EMPRESA.
- AL FINAL DE CADA HOJA, FIRMAR CON CARACTER DE DECLARACION JURADA, CONFORME SE SEÑALA EN EL MODELO QUE SE PRESENTA A CONTINUACION

INVERSIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS EN EL PAIS HASTA EL AÑO 1996

MODELO DE PLANILLA A COMPLETAR POR CADA EMPRESA QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO Nº 1 DE LA PRESENTE RESOLUCION

EMPRESA: …………………… CUIT: …………………………

PRESENTAR LA INFORMACION DE INVERSIONES A VALOR DE ORIGEN MAS REVALUOS MENOS AMORTIZACIONES

AÑO DE INICIO DE LA INVERSION	DETALLE
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....
	....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS
FIRMA: ……………………………
ACLARACION: ………………………………
NUMERO DE DOCUMENTO: …………………………
CARACTER DEL FIRMANTE: ……………………………
(PRESIDENTE, DIRECTOR, APODERADO)

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

COPIA DE HOJA DE BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE A 1996 QUE RESPALDE LA INFORMACION PRESENTADA FIRMADA POR CONTADOR PUBLICO, CERTIFICADA POR EL CONSEJO DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE, CONSTATANDO:
1. DETALLE DE LA INVERSION
2. VALOR DE ORIGEN
3. REVALUOS
4. AMORTIZACIONES

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CUADRO

- CONFECCIONAR UNA PLANILLA CON EL FORMATO DEL CUADRO PRESENTADO.
- DESGLOSAR LA INFORMACION A PRESENTAR EN LOS SIGUIENTES ITEMS:
  1. PLANTAS DE PROCESAMIENTO
  2. OTROS INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES
  3. BUQUES PESQUEROS
  4. RESTO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO

SERVICIOS CONTRATADOS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS DURANTE EL AÑO 1998

MODELO DE PLANILLA A COMPLETAR POR CADA EMPRESA QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO Nº 1 DE LA PRESENTE RESOLUCION

EMPRESA: ………………………… CUIT: ………………………

PERIODO 1998	TOTAL DE REMUNERACION BRUTA MENSUAL ABONADA
ENERO	………………………………
FEBRERO	………………………………
MARZO	………………………………
ABRIL	………………………………
MAYO	………………………………
JUNIO	………………………………
JULIO	………………………………
AGOSTO	………………………………
SEPTIEMBRE	………………………………
OCTUBRE	………………………………
NOVIEMBRE	………………………………
DICIEMBRE	………………………………

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS
FIRMA: ………………………
ACLARACION: …………………
NUMERO DE DOCUMENTO: ……………………………
CARACTER DEL FIRMANTE: …………………………
(PRESIDENTE, DIRECTOR, APODERADO)

ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS

PRESENTAR FACTURAS DE PAGO POR SERVICIOS COOPERATIVOS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS CON FIRMA DE CONTADOR PUBLICO, CERTIFICADA POR EL CONSEJO DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA JURISDICCION QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DE LA PLANTA DONDE SE CONSTATE:
1. NUMERO DE MATRICULA DE INSCRIPCION DE LA COOPERATIVA ANTE EL INAP
2. NUMERO DE CUIT DE LA COOPERATIVA
3. MONTO MENSUAL DE FACTURACION DE LA COOPERATIVA A LA EMPRESA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA, CON INDICACION DE LOS NUMEROS E IMPORTE DE CADA FACTURA Y CONSTANCIA DE SU REGISTRACION EN LOS LIBROS RUBRICADOS POR LA COOPERATIVA RESPECTIVA

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL CUADRO

- CONFECCIONAR UNA PLANILLA CON EL FORMATO DEL CUADRO PRESENTADO.
- COMPLETAR PARA CADA MES EL TOTAL DE REMUNERACION BRUTA TOTAL ABONADA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PARA PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS.
  AL FINAL DE LA HOJA, FIRMAR CON CARACTER DE DECLARACION JURADA, CONFORME SE SEÑALA EN EL MODELO QUE SE PRESENTA A CONTINUACION

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 589/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/8/99

VISTO los expedientes Nros. 031-000224/96, 031-000517/96, 031-000781/96, 031-000782/96, 031-000783/96, 031-001848/96, 031-001852/96 y 061-001025/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Hilado de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados.

ANEXO II: Fosfato diamónico envasado en bolsas de 50 Kg.

ANEXO III: Envases de polietileno de 600 ml. de capacidad.

ANEXO IV: Envases de polietileno de 400 ml. de capacidad.

ANEXO V: Envases de polietileno de 200 ml. de capacidad.

ANEXO VI: Cajitas conteniendo 100 libritos de 75 hojitas de papel de fumar.

ANEXO VII: Bolsa de dos pliegos/hojas de papel kraft, de 50 kg. de capacidad, de 490 - 620 - 96 mm, para envasar cemento.

ANEXO VIII: Hilado de nylon poy.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: HILADO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS RETORCIDOS O CABLEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-000224/96

FECHA: 15/01/96

POSICION: 5509.32.00

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TOPS DE FIBRA ACRILICA 3,2 DTEX. SEMIMATE CRUDOTIPO HB, EN BOBINAS.	5506.30.00	KG	1,0600	1,9695	0	0,00 $	0	2,0877 $	16,00	0,3340 $	3,00	0,0626 $
								2,0877		0,3340		0,0626

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA EXPTE Nº 031-001387/95 DEL 22/5/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: FOSFATO DIAMONICO ENVASADO EN BOLSAS DE 50 KG.

EXPEDIENTE Nº: 031-000517/96

FECHA: 24/01/96

POSICION: 3105.30.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FOSFATO DIAMONICO CON UN CONTENIDO DE ARSENICO INFERIOR A MG/KG	3105.30.90	T	1,000	226,85	0	0,00 $	0	226,8500 $	6,00	13,6110 $	3,00	6,8055 $
								226,8500		13,6110		6,8055

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,42

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 600 ML DE CAPACIDAD.

EXPEDIENTE Nº: 031-000781/96

FECHA: 19/02/96

POSICION: 3923.30.009

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0,955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN BOLSAS DE 25 KG	3901.20.29	KG	42,340 0	0,8069	0	0,00 $	0	34,1641 $	19,00	6,4912 $	3,00	1,0249 $
								34,1641		6,4912		1,0249

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,52

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 400 ML DE CAPACIDAD.

EXPEDIENTE Nº: 031-000782/96
FECHA: 19/02/96
POSICION: 3923.30.009

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0,955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN BOLSAS DE 25 KG	3901.20.29	KG	29,540 0	0,8069	0	0,00 $	0	23,8358 $	19,00	4,5288 $	3,00	0,7151 $
								23,8358		4,5288		0,7151

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,24

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 200 ML DE CAPACIDAD

EXPEDIENTE Nº: 031-000783/96
FECHA: 19/02/96
POSICION: 3923.30.009

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0,955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN BOLSAS DE 25 KG	3901.20.29	KG	17,720 0	0,8069	0	0,00 $	0	14,2983 $	19,00	2,7167 $	3,00	0,4289 $
								14,2983		2,7167		0,4289

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,15

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: CAJITAS CONTENIENDO 100 LIBRITOS DE 75 HOJITAS DE PAPEL DE FUMAR

EXPEDIENTE Nº: 031-1848/96
FECHA: 3/05/96
POSICION: 4813.10.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL DE FUMAR EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 5 CM	4813.20.00	U	0,1327	20,033	0	0,00 $	0	2,6584 $	25,00	0,6646 $	3,00	0,0798 $
								2,6584		0,6646		0,0798

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - * 1 U = 100 LIBRITOS

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOLSA DE DOS PLIEGOS/HOJAS DE PAPEL KRAFT, DE 50 KGS DE CAPACIDAD, DE 490 - 620 - 96 MM, PARA ENVASAR CEMENTO.

EXPEDIENTE Nº: 031-001852/96

FECHA: 3/05/96

POSICION: 4819.30.00

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
PAPEL KRAFT, EXTENSIBLE	4804.39.901	KG	0,1595	0,7879	0,0095	0,17 $	0,00157	0,1241 $	12,00	0,0149 $	3,00	0,0037 $
								0,1241		0,0149		0,0037

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 589

PRODUCTO DE EXPORTACION: HILADO DE NYLON POY.

EXPEDIENTE Nº: 061-001025/96

FECHA: 16/08/96

POSICION: 5402.41.90

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS - NABALADI 39.01.2.05	3908.10.24	KG	1,0417	1,9525	0,0417	0,90 $	0,03753	1,9964 $	11,20	0,2236 $	3,00	0,0599 $
								1,9964		0,2236		0,0599

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Comisión Nacional Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 6/99

Modifícase la Resolución Nº 9/98, por la que se aprobó una lista de competencias oficiales en las cuales se deben realizar controles de doping cada año.

Bs. As., 19/8/99

VISTO la Resolución Nº 09 del 24 de julio de 1998 de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING y el Expediente Nº 289/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la resolución citada en el VISTO se aprobó la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a dicho acto administrativo y forma parte del mismo, en tanto que por su artículo 2º se estableció que sus disposiciones comenzarían a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y serían de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas que se encontraban en disputa en ese momento o que comenzaban con posterioridad.

Que posteriormente, por la Resolución C.N.A. Nº 15 del 7 de diciembre de 1998, se sustituyeron los Puntos 3, 6, 11 y 12 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año y el artículo 2º de la Resolución C.N.A. Nº 09/98, aprobatoria de la mencionada lista.

Que mediante la nota obrante a fojas 227 del Expediente Nº 289/98, del 6 de abril de 1999, la Asociación de Clubes de Basquetbol solicitó que se sustituya el Punto 3 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución C.N.A. Nº 09/98, a los efectos de posibilitar la continuidad de la realización de los controles tal como se organizaron hasta aquella fecha y de atenuar las dificultades que traen aparejadas las grandes distancias geográficas a recorrer para el cumplimiento de aquel cometido y la carencia actual de suficiente infraestructura en los clubes.

Que esta Comisión, en su Sesión Ordinaria del 20 de abril de 1999 resolvió hacer lugar a la solicitud de la Asociación de Clubes de Basquetbol.

Que, por notas del 7 de abril de 1999, que corre agregada a fojas 229 y del 31 de mayo de 1999, que obra en facsímil y en fotocopia autenticada a fojas 237/238 del expediente citado en el VISTO, la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped informó que se encontraba realizando acciones de capacitación, preparación, organización e información previa a la realización de los controles de doping en su jurisdicción, solicitando en consecuencia una prórroga en el comienzo de la realización de los controles de doping en sus competencias oficiales y la reformulación de la determinación de la lista de competencias oficiales en las que deberán realizarse controles de doping en su disciplina.

Que en su Sesión Ordinaria del 1 de junio de 1999, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING resolvió hacer lugar a la solicitud de la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped.

Que por nota recibida el 21 de enero de 1999, la Asociación Corredores Turismo Carretera, cuya fotocopia autenticada obra a fojas 239/240 del expediente citado en el VISTO, manifestó que "por la experiencia recogida y evaluando las características de la categoría Turismo Carretera dentro el automovilismo deportivo nacional"... consideraba que "deben reducirse el número de muestras anuales a no más de cuatro".

Que si bien dicha petición resulta susceptible de ser apreciada, se estima adecuado, en cuanto a la cantidad mínima de controles de doping a realizar en el Turismo Carretera, equipararlos a la cantidad mínima que deben realizarse en la respectiva categoría fiscalizada por el Automóvil Club Argentino, por lo que procede establecer en OCHO (8) la cantidad de controles anuales a realizar en el Turismo Carretera.

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Nº 19.549; 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 y 18º, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por su Resolución Nº 01 del 6 de octubre de 1997 y de lo decidido en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 2 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, por el siguiente:

"2 — AUTOMOVILISMO.

a) Campeonato de Turismo Competición 2000 (TC 2000): OCHO (8) carreras por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera.

b) Campeonato de Turismo Carretera: OCHO (8) carreras por año.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por carrera".

Art. 2º — Sustitúyese el Punto 3 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 15/98, por el siguiente:

"3 — BASQUETBOL.

a) Liga Nacional "A", Serie regular: En UNO (1) partido por fecha, como mínimo.

b) Liga Nacional "A", "Play Offs": En UNO (1) partido en cada instancia, como mínimo.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos: UN (1) jugador por equipo".

Art. 3º — Sustitúyese el Punto 6 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, sustituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 15/98, por el siguiente:

"6 — HOCKEY SOBRE CESPED.

a) Campeonatos Oficiales de Primera División "A" y "B" de Damas y de Primera División "A" y "B" de Caballeros de la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped: En UNO (1) partido por fecha en total, como mínimo, de los que se disputen en las competencias enunciadas en el presente apartado.

b) Campeonatos Oficiales de Primera División "C", "D", "E" y "F" de Damas y de Primera División "C", "D", "E" y "F" de Caballeros de la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped: Controles sorpresivos en los partidos que determine la mencionada asociación.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos previstos en los incisos a) y b): UN (1) jugador por equipo.

Los controles de doping previstos en los incisos a) y b) del presente punto comenzarán a realizarse a partir del 1 de agosto de 1999".

Art. 4º — Notifíquese la presente resolución a la Asociación Corredores Turismo Carretera, a la Asociación de Clubes de Basquetbol, a la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y a la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 915/99

Reconócense al Instituto Argentino de Normalización y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, como organismos de certificación, para la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 508/99-SICYM.

Bs. As., 18/8/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508 del 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 123, del 3 de marzo de 1999, establece que, para participar en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la propia Secretaría, a través de esta Dirección Nacional.

Que la misma Resolución dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 715, del 17 de junio de 1999, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 17 de agosto de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que el artículo 2º de la Resolución de esta Secretaría Nº 431, del 28 de junio de 1999 establece como requisito para el reconocimiento de organismos de certificación su correspondiente acreditación por parte del organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, por otra parte, el artículo 23 de la norma legal mencionada faculta temporariamente a esta Dirección Nacional a reconocer organismos de certificación que no cumplan dicho requisito, a condición de alcanzar su respectiva acreditación en el término de un año a partir del reconocimiento.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) como organismo de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución de esta Secretaría Nº 508/99.

Art. 2º — Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como organismo de certificación, para la aplicación del régimen establecido por la Resolución de esta Secretaría Nº 508/99.

Art. 3º — Las entidades reconocidas mediante la presente Disposición quedarán alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 4º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de las entidades alcanzadas, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 914/99

Reconócense al Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos de la Cámara Argentina de la Industria del Juguete y al Laboratorio de Ensayos de Normas de Seguridad de SICER S.A., a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 851/98-SICYM, en materia de juguetes que se comercializan en el país.

Bs. As., 18/8/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 851, del 11 de diciembre de 1998 y Nº 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad para los juguetes que se comercializan en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibido por el Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos de la Cámara Argentina de la Industria del Juguete y por el Laboratorio de Ensayos de Normas de Seguridad de SICER S.A. resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 18 de agosto de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos de la Cámara Argentina de la Industria del Juguete y por el Laboratorio de Ensayos de Normas de Seguridad de SICER S.A.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos de la Cámara Argentina de la Industria del Juguete, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98, en materia de juguetes que se comercializan en el país.

Art. 2º — Reconócese al Laboratorio de Ensayos de Normas de Seguridad de SICER S.A., a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 851/98, en materia de juguetes que se comercializan en el país.

Art. 3º — Las entidades reconocidas mediante la presente Disposición quedarán alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 4º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de las entidades alcanzadas, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 916/99

Reconócense al Centro de Investigación y Desarrollo del Cuero y al Centro de Investigación y Desarrollo Textil, ambos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 508/99-SICYM, en materia del calzado que se comercializa en el país.

Bs. As., 19/8/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999 y Nº 508, del 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99 establece la obligatoriedad de la certificación del calzado que se comercialice en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 17 de agosto de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el Centro de Investigación y Desarrollo del Cuero y del Centro de Investigación y Desarrollo Textil (CIT), ambos dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Centro de Investigación y Desarrollo del Cuero y el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al Centro de Investigación y Desarrollo del Cuero del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. 508/99, en materia del calzado que se comercializa en el país.

Art. 2º — Reconócese al Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99, en materia del calzado que se comercializa en el país.

Art. 3º — Las entidades reconocidas mediante la presente Disposición quedarán alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 4º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de las entidades alcanzadas, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 390/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

— División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.

— Agencia San Luis de la Región Mendoza

— Distrito San Martín de la Región Mendoza.

— Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná.

— División Fiscalización Interna de la Región Tucumán.

— Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán.

— Distrito Concepción de la Región Tucumán.

— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Córdoba.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Posadas.

— Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Salta.

— Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Río Cuarto.

— Agencia Sede San Juan de la Región San Juan.

— División Revisión y Recursos de la Región San Juan.

— División Jurídica de la Región San Juan.

— División Fiscalización Interna de la Región San Juan.

— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región San Juan.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región San Juan.

— FECHA DE CIERRE: 17/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.004 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 394/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA S A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Posadas:

— Aduana de Formosa.

— Aduana de Goya.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.005 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 395/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Mendoza:

— Aduana de Esquel.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.006 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 396/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Comodoro Rivadavia:

— Aduana de Río Grande.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.007 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 397/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Rosario:

— Aduana de Colón.

— Aduana de San Lorenzo.

— Aduana de Diamante.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.008 v. 26/8/99

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE DE LA NACION

Por Resolución MTSS Nº 581 del 19 de agosto de 1999, déjase sin efecto la convocatoria al proceso de selección efectuado para cubrir el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 24/8 Nº 289.185 v. 24/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 26/07/99

3148 Obra Publicada - Form. M Nº 3006 — Género: LETRA — Título: SE VIENEN DUHALDE Y ORTEGA — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/6/99 CANCION / MCVO

3149 Obra Publicada - Form. M Nº 3009 — Género: LETRA — Título: VAMOS VAMOS COMPAÑEROS — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/6/99 / MCVO

3150 Obra Publicada - Form. M Nº 3004 — Género: LETRA — Título: NACE UN NUEVO DIA — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/6/99 CANCION / MCVO

3151 Obra Publicada - Form. M Nº 3007 — Género: MUSICA — Título: SE VIENEN DUHALDE Y ORTEGA — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/6/99 CANCION / MCVO

3152 Obra Publicada - Form. M Nº 3008 — Género: MUSICA — Título: VAMOS VAMOS COMPAÑEROS — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 20/6/99 / MCVO

3153 Obra Publicada - Form. M Nº 3005 — Género: MUSICA — Título: NACE UN NUEVO DIA — Autor: RAMON ORTEGA - CUIT 20043661516 — Editor: CLANORT EDICIONES MUSICALES - CUIT 20043661516 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/99 CANCION/MCVO

3154 Obra Publicada - Form. M Nº 2991 — Género: LETRA — Título: QUE VOY A HACER SI HACE CALOR — Autor: CAMILO IEZZI - CUIT 20110124938 — Autor: CARLOS CUTAIA - CUIT 20043798813 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 500 BSD AS 23/6/99 / MCVO

3155 Obra Publicada - Form. M Nº 2990 — Género: MUSICA — Título: QUE VOY HACER SI HACE CALOR — Autor: CAMILO IEZZI - CUIT 20110124938 — Autor: CARLOS CUTAIA - CUIT 20043798813 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/6/99 / MCVO

3156 Obra Publicada - Form. M Nº 2992 — Género: LETRA — Título: YO QUIERO A PAULA — Autor: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS AS 16/4/99 EV

3157 Obra Publicada - Form. M Nº 3003 — Género: LETRA — Título: DIMELO GITANA — Autor: JOSE LUIS PAGAN - CUIT 20227859459 — Autor: TITO ROMEO — Autor: T SERNA - CUIT 27058063385 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/4/99 EV

3158 Obra Publicada - Form. M Nº 2997 — Género: LETRA — Título: HACE MUCHO QUE TE QUIERO — Autor: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Editor: ABC TELEVISION — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/4/99 EV

3159 Obra Publicada - Form. M Nº 2995 — Género: LETRA — Título: BESOS PROHIBIDOS — Autor: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/4/99 EV

3160 Obra Publicada - Form. M Nº 2999 — Género: LETRA — Título: LA GUARIDA — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Autor: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/4/99 EV

3161 Obra Publicada - Form. M Nº 3001 — Género: LETRA — Título: SALVAJES O NADA — Autor: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/4/99 EV

3162 Obra Publicada - Form. M Nº 2993 — Género: MUSICA — Título: YO QUIERO A PAULA — Autor/Titular: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Autor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CANCION/MCVO

3163 Obra Publicada - Form. M Nº 3002 — Género: MUSICA — Título: DIMELO GITANA — Autor/Titular: JOSE LUIS PAGAN - CUIT 20227859459 — Autor/Titular: TITO ROMEO — Autor/Titular: T SERNA - CUIT 27058063385 — Titular: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492.

3163 Obra Publicada - Form. M Nº 3002 — Género: MUSICA — Título: DIMELO GITANA — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CANCION/MCVO

3164 Obra Publicada - Form. M Nº 2996 — Género: MUSICA — Título: HACE MUCHO QUE TE QUIERO — Autor/Titular: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Titular: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CANCION / MCVO

3165 Obra Publicada - Form. M Nº 2994 — Género: MUSICA — Título: BESOS PROHIBIDOS — Autor/Titular: CASTELLON - CUIT 30516470492 — Titular: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CANCION/MCVO

3166 Obra Publicada - Form. M Nº 2998 — Género: MUSICA — Título: LA GUARIDA — Autor/Titular: CASTELLON - CUIT 20134653591 — Titular: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 CANCION / MCVO

3167 Obra Publicada - Form. M Nº 3000 — Género: MUSICA — Título: SALVAJES O NADA — Autor/Titular: CASTELLON - CUIT 30516470492 — Titular: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Editor: ABC TELEVISION - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/4/99 / MCVO

3168 Obra Publicada - Form. M Nº 2491 — Género: MUSICA — Título: SABES BIEN — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL: 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3169 Obra Publicada - Form. M Nº 2490 — Género: LETRA — Título: SABES BIEN — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL: 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3170 Obra Publicada - Form. M Nº 2493 — Género: LETRA — Título: ME ENAMORA ESA MORENA — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL: 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3171 Obra Publicada - Form. M Nº 2494 — Género: MUSICA — Título: ME ENAMORA ESA MORENA — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL: 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3172 Obra Publicada - Form. M Nº 2496 — Género: LETRA — Título: POR TI — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL: 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/ MCVO

3173 Obra Publicada - Form. M Nº 2495 — Género: MUSICA — Título: POR TI — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3174 Obra Publicada - Form. M Nº 2498 — Género: LETRA — Título: MORENA LINDA — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIT 20260092791 — Autor: WALTER PELUFFO - CUIT 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIT 20280953742 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3175 Obra Publicada - Form. M Nº 2497 — Género: MUSICA — Título: MORENA LINDA — Autor: WALTER PELUFFO - CUIT 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIT 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIT 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIT 20265916520 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3176 Obra Publicada - Form. M Nº 2500 — Género: LETRA — Título: SOLO HE QUEDADO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIT 20132421618 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIT 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIT 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIT 20265916520 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3177 Obra Publicada - Form. M Nº 2499 — Género: MUSICA — Título: SOLO HE QUEDADO — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIT 20132421618 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIT 20280953742 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIT 20260092791 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIT 20265916520 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 500/AIB

3192 Obra Publicada - Form. M Nº 2502 — Género: LETRA — Título: VUELVE A MI VIDA — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: SERGIO CARDOZO - CUIL 20231787721 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3193 Obra Publicada - Form. M Nº 2501 — Género: MUSICA — Título: VUELVE A MI VIDA — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: SERGIO CARDOZO - CUIL 20231787721 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3194 Obra Publicada - Form. M Nº 2503 — Género: MUSICA — Título: TRISTE ADIOS — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3195 Obra Publicada - Form. M Nº 2504 — Género: LETRA — Título: TRISTE ADIOS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 8/7/99 EV

3197 Obra Publicada - Form. M Nº 2506 — Género: LETRA — Título: DEVUELVEME TU AMOR — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Autor: RODOLFO BEJARANO - CUIL 23114247499 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3198 Obra Publicada - Form. M Nº 2505 — Género: MUSICA — Título: DEVUELVEME TU AMOR — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: DANIEL CRUZ - 20265916520 — Autor: RODOLFO BEJARANO - CUIL 23114247499 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3199 Obra Publicada - Form. M Nº 2507 — Género: MUSICA — Título: CON TU AMOR — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20265916520 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3200 Obra Publicada - Form. M Nº 2508 — Género: LETRA — Título: CON TU AMOR — Autor: WALTER PELUFFO - CUIL 20228722511 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916521 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL

20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3201 Obra Publicada - Form. M Nº 2510 — Género: LETRA — Título: ELLA BAILA CUMBIA — Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3202 Obra Publicada - Form. M Nº 2509 — Género: MUSICA — Título: ELLA BAILA CUMBIA— Autor: OSCAR BELONDI - CUIL 20280953742 — Autor: DANIEL CRUZ - CUIL 20265916520 — Autor: JUAN CARLOS CASAS - CUIL 20132421618 — Autor: HECTOR ANIBAL RUIZ - CUIL 20260092791 — Observaciones: EJ 500 BS AS 8/7/99 CUMBIA/MCVO

3209 Obra Publicada - Form. 6 Nº 906 — Género: HISTORIETA — Título: A MI NO ME GRITE — Autor/Titular: QUINO - CUIT 23068519829 — Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL - CUIT 30550833286 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 3000 MI

3210 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2769 — Género: DIDACTICO — Título: TEMAS DE ESTADISTICA Y PROBABILIDADES — Autor/Editor/Titular: STELLA MARIS VALIENTE - CUIT 27048885220 — Autor/Editor/Titular: MONICA LILIANA PASCUAL - CUIT 27109674074 — Observaciones: EJ 150 BS AS 8/6/99 MI

3211 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2464 — Género: TECNICO — Título: DISEÑOS CREATIVOS CON MADERA — Contrato 871463 — Autor/Titular: STEWART Y SALLY WALTON — Titular: ONIRO EDICIONES — Titular: PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Traductor/Titular: ANA HERRERA — Editor: ONIRO EDICIONES/PAIDOS EDITORIAL - CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BARCELONA 9/98 MI

3213 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1485 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO AERONAUTICO — Titular: VICTOR P DE ZAVALIA SA - CUIT 30486524689 — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA - CUIT 30486524689 — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 843/AIB

3214 Obra Publicada - Form. C Nº 60797 — Género: LITERARIO — Título: ASIGNACIONES FAMILIARES — Autor: ALFREDO RUPRECHT - CUIT 30586524689 — Titular: VICTOR P DE ZAVALIA SA - CUIT 30486524689 — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA - CUIT 30586524689 — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 1000/AIB

3215 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1504 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION — Autor: ANONIMO — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA - CUIT 30586524689 — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 1630/AIB

3216 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2974 — Género: LITERARIO — Título: LAS MAFIAS DE LA DROGA — Autor: RAUL TOMAS ESCOBAR — Editor: LA LLAVE SA EDICIONES — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 500 MI

3217 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1596 — Género: ENSAYO — Título: EL LIBANO PERLA CODICIADA DEL CERCANO ORIENTE — Autor/Titular: NAIM TALEB — Editor: CITTA HERMANOS SRL - CUIT 30500226451 — Observaciones: EJ 500 PARANA E R 6/99 MI

3218 Obra Publicada - Form. C Nº 67218 — Género: LITERARIO — Título: DOCE MESES EN EL EDEN AMERICANO — Autor/Editor/Titular: JULIO CESAR VARELA - CUIL 20137101883 — Observaciones: EJ 100 S M DE TUCUMAN 8/6/99 MI

3235 Obra Publicada - Form. 6 Nº 880 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA POETICA — Autor/Titular: MARIO BENEDETTI — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 2/99 MI

3236 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1415 — Género: JURIDICO — Título: NULIDADES PROCESALES — Autor: VICTOR DE SANTO - CUIT 20041685981 — Editor: UNIVERSIDAD SRL EDITORIAL - CUIT 30556384432 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 2/99 MI

3237 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2739 — Género: LITERARIO — Título: UNA MUJER DE FIN DE SIGLO — Autor/Titular: MARIA ROSA LOJO - CUIT 27110786129 —Titular: PLANETA - CUIT 30544994634 —Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 5000/AIB

3238 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2837 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS — Autor/Titular: HIPOLITO PAZ - CUIT 20002703344 — Titular: HIPOLITO PAZ - CUIT 20002703344 — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Titular: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 3000/AIB

3239 Obra Publicada - Form. C Nº 67171 — Género: DIDACTICO — Título: YO DESCUBRO 1 AÑO — Autor: MARIA LILIANA GOMEZ BIDONDO — Autor: GABRIEL ARANGUREN — Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS) - CUIT 30548359828 — Observaciones: EJ 6000 BS AS 1/99 MI

3240 Obra Publicada - Form. C Nº 67172 — Género: DIDACTICO — Título: NOSOTROS DESCUBRIMOS 2 AÑO — Autor: MARIA CRISTINA VAN GELDEREN — Autor: GABRIEL ARANGUREN — Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS) — CUIT: 30548359828 — Observaciones: EJ 6000 BS. AS. 1/99 MI

3242 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2889 — Género: LITERARIO — Título: MI PADRE UN IDOLO DE CARNE Y HUESO — Autor/Titular: ROBERTO CARLOS PESTARINO — CUIT: 20084655952 — Titular: DUNKEN — CUIT: 27215535040 — Editor: DUNKEN — CUIT: 27215535040 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 200 / AIB

3243 Obra Publicada - Form. 6 Nº 697 — Género: LITERARIO — Título: RECUERDOS — Editor: LUIS ESTEBAN VERA — CDI: 20063403335 — Autor/Titular: LUIS ESTEBAN VERA — CDI: 20063403335 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 500 / AIB

3244 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3164 — Género: LITERARIO — Título: CANTOS DE PINO Y MIEL — Autor/Titular: TERESA BAJMA — CUIL: 27035287049 — Titular: LUMEN SRL — CUIT: 30544354279 — Editor: LUMEN SRL — CUIT: 30544354279 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 1000 / AIB

3245 Obra Publicada - Form. C Nº 58379 — Género: LITERARIO — Título: EL LABERINTO ARGENTINO — Autor: MARIO RAPOPORT — CUIT: 20043929136 — Editor: EUDEBA — CUIT: 30536109990 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 12/97 MI

3246 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2890 — Género: LITERARIO — Título: ELIGE LA VIDA — Autor/Titular: ENRIQUE NOVICK — CUIL: 20040278231 — Editor: DUNKEN EDITORIAL — CUIT: 27215535040 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 200 MI

3247 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2928 — Género: ENSAYO — Título: PLANES DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA ARCHIVOLOGIA Y MUSEOLOGIA DE IBEROAMERICA — Autor/Titular: STELLA MARIS FERNANDEZ / GRACIELA MARIA GIUNTI — Editor: SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS — CUIT: 27002747192 — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 7/99 MI

3248 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2786 — Género: LITERARIO — Título: LAS MANDRAGORAS HAN DADO MAL OLOR — Autor/Titular: ENRIQUE ARENZ — CUIL: 20053249532 — Titular: DUNKEN — CUIT: 27455535040 — Editor: DUNKEN — CUIT: 27215535040 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 200 / AIB

3249 Obra Publicada - Form. 6 Nº 823 — Género: LITERARIO — Título: PROGRAMANDO CON CLARION FOR WINDOWS — Autor/Titular: JUAN DOMINGO HERRERA — CUIT: 20243681201 — Editor: JUAN DOMINGO HERRERA — CUIT: 20243681201 — Titular: JUAN DOMINGO HERRERA — CUIT: 20243681201 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 100 / AIB

3250 Obra Publicada - Form. 6 Nº 312 — Género: DIDACTICO — Título: HECHO A MANO — Autor: LILIANA MORA — CUIT: 27062854931 — Autor: ALBERTO ELAZAR (FALLECIDO) — Editor: INSTITUTO VILLASOLES — CUIT: 27062854931 — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 15/6/99 MI

3252 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2803 — Género: LITERARIO — Título: EL SAPO CAMILO — Autor/Editor/Titular: RAUL ALFREDO TABORDA — CUIT: 20064065972 — Observaciones: CALAMUCHITA CBA. 8/98 EJ 300 / AIB

3253 Obra Publicada - Form. D Nº 34 — Género: MULTIMEDIA — Título: METALURGICA OLIVA HNOS. S.A. TECNOLOGIA EN SEGURIDAD — Autor: ANONIMO — Productor: METALURGICA OLIVA HNOS. — CUIT: 30638410539 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 150 / AIB

3254 Obra Publicada - Form. C Nº 67168 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS PARA BATIR EN GRUPO — Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN — CUIT: 23056048659 — Editor: PAULINAS/SAN PABLO — CUIT: 30548359828 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ 2000 / AIB

3255 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1190 — Género: LITERARIO — Título: LOS SUCESOS MAS INSOLITOS DE TODOS LOS TIEMPOS — Autor: HENRY B. LAWFORT — CUIT: 27210032296 — Editor: LA GRULLA S.A. — CUIT: 33687717649 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 2000 / AIB

3256 Obra Publicada - Form. C Nº 67169 — Género: LITERARIO — Título: TERMINAMOS DE ESTUDIAR Y AHORA — Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN — Editor: PAULINAS/SAN PABLO — CUIT: 30548359826 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ 2000 / AIB

3257 Obra Publicada - Form. C Nº 47036 — Género: LITERARIO — Título: TERAPIA OCUPACIONAL — Autor: NIDIA MARTIJENA — CUIT: 27061822955 — Editor: MARTIN — CUIT: 30590894385— Observaciones: MAR DEL PLATA 3/99 EJ 300 / AIB

3259 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1414 — Género: JURIDICO — Título: HABEAS DATA DERECHO A LA INTIMIDAD — Autor: ALICIA PIERINI — Autor: VALENTIN LORENCES — Autor: MARIA INES TORNABENE — Editor: UNIVERSIDAD EDITORIAL — CUIT: 30556384432 — Observaciones: EJ 900 BS AS 10/98 MI

3260 Obra Publicada - Form. C Nº 64286 — Género: LITERARIO — Título: 16 SEMANAS EN PORTS MOUTH — Autor: EUGENIO LUIS BEZZOLA — Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES — CUIT: 30526514234 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/98 MI

3261 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1416 — Género: LITERARIO — Título: SOCIEDADES ANONIMAS — Autor: FERNANDO MASCHERONI — CUIT 20040496832 — Titular: UNIVERSIDAD SRL — CUIT 30556384432 — Editor: UNIVERSIDAD SRL — CUIT 30556384432 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 1300 / AIB

3262 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2463 — Género: LITERARIO — Título: APRENDER A RELAJARSE DESCUBRA COMO ELIMINAR EL ESTRES Y CONTROLAR LAS EMOCIONES NEGATIVAS — Autor: MIKE GEORGE.— Traductor: SILVIA KOMET.— Editor: PAIDOS/ONIRO (COEDICION) — CUIT 33539659389 — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 3000 / AIB

3263 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2847 — Género: ENSAYO — Título: NAVEGACION ISLEÑA 1900 1967 — Autor: DARIO LUCIANO — CUIL 20008249289 — Editor: INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE SAN FERNANDO — CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 6/99 MI

3264 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2519 — Género: LITERARIO — Título: VILLA DEL PARQUE — Autor/Titular: ARNALDO IGNACIO ADOLFO MIRANDA — CUIT 20172887395 — Editor: JUNTA PROMOTORA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LOS BARRIOS DEL OESTE — CUIT 27215535040 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 200/AIB

3265 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2381 — Género: ENSAYO — Título: SOBERANO — Autor/Titular: DOMINGO MONTESANTO — Editor: DUNKEN EDITORIAL — CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 7/99 MI

3266 Obra Publicada - Form. C Nº 67146 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA 2 — Autor: CARLOS ANTONAGAZZI (COORDINADOR) — CUIT 20162716469 — Titular: FUNDACION BICA (COOP DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES — CUIT 30649649997 — Editor: FUNDACION BICA (COOP DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES — CUIT 30649649997 — Observaciones: SANTO TOME 3/99 EJ 500/AIB

3268 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2929 — Género: ENSAYO — Título: LOS SIETE PECADOS CAPITALES — Autor/Titular: FRANCISCA CANOVAS — CUIT 30590956698 — Editor: DUNKEN EDITORIAL — CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 7/99 MI

3269 Obra Publicada - Form. 6 Nº 360 — Género: TECNICO — Título: REFORMA LABORAL Y FORMAS DE CONTRATACION VIGENTES — Autor: CECILIA MARTINEZ — CUIT 23207864064 — Editor: CONSULTORA RQ SRL EDITORIAL — CUIT 30606702430 — Observaciones: EJ 300 CBA 5/99 MI

3270 Obra Publicada - Form. C Nº 67170 — Género: LITERARIO — Título: ME FALTA ALGO — Autor: PAULINAS ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO — CUIT 30548359828 — Autor:: DANIEL LUCAS GASSMAN — CUIL 20173586966 — Autor: PAULINAS ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO — CUIT 30548359828 — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 2000/AIB

3271 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2777 — Género: LITERARIO — Título: POLLERUDOS DESTINOS DE LA SEXUALIDAD MASCULINA — Autor/Titular: RICARDO ESTACOLCHIC — CUIT 20042720953 — Autor/Titular: SERGIO RODRIGUEZ — CUIT 20044289033 — Titular: DE LA FLOR SRL — CUIT 30555083328 — Editor: DE LA FLOR SRL — CUIT 30550833286 — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000/AIB

3272 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1114 — Género: LITERARIO — Título: PIEMONTE ARGENTINA UN DESCUBRIMIENTO — Autor/Editor/Titular: LAURA BORGA — CUIL 27030043400 — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 500/AIB

3273 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3032 — Género: LITERARIO — Título: LA TRAMPA ESTA EN LA TRAMA — Autor/ Titular: EDUARDO ZANNONI — CUIT 20068961131 — Editor: DUNKEN — CUIT 27215535040 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 200 / AIB

3274 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2785 — Género: LITERARIO — Título: EL CAMINO CONSTANTE — Autor/Titular: ELSA RAWIC — CUIT 27043969558 — Editor: DUNKEN EDITORIAL — CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 7/99 MI

3275 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1683 — Género: LITERARIO — Título: TIFON — Autor/Titular: JOSEPH CONRAD — Traductor: FLOREAL MAZIA (FALLECIDO) — Editor: EDICIONES DEL SOL — CUIT 30682082751 — Titular: EDICIONES DEL SOL — CUIT 30682082751 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 1000/AIB

3276 Obra Publicada - Form. C Nº 2788 — Género: LITERARIO — Título: LAS TECNICAS DEL ALMA — Autor/Titular: ANDREA A. AGUILAR — CDI 27142801488 — Editor: DUNKEN EDIT. — CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 5/99 EV

3277 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2888 — Género: LITERARIO — Título: QUERER SER — Autor/ Titular: BERNARDO NESTOR PAREDES ARAUJO — CUIL 20048153713 — Editor : DUNKEN EDITORIAL — CUIT 27215535040 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 200 MI

3278 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2784 — Género: LITERARIO — Título: GANARLE AL JUEZ CUENTOS RELATOS Y POESIAS — Autor/Titular: NOEMI MULLER — CUIT 20004798363 — Editor: DUNKEN — CUIT 27215535040 — Titular: NOEMI MULLER — CUIL 27004798363 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 200/AIB

3279 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2462 — Género: GUIA — Título: APRENDER A RELAJARSE — Contrato: 871463 — Autor: MIKE GEORGE — Traductor: SILVIA KOMET — Editor: ONIRIO EDICIONES/PAIDOS EDITORIAL — CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BARCELONA 1/99 MI

3280 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1606 — Género: LITERARIO — Título: LUIS CENOBIO CANDELARIA CAPITAL DE INGENIEROS Y AVIADOR MILITAR 1892 1963 PRECURSOR Y BENEMERITO — Autor: FEDERICO POCKORNY — CUIT 20036728818 — Titular: FEDERICO POCKORNY — CUIT 20036728818 — Editor: FEDERICO POCKORNY — CUIT 20036728818 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 100/AIB

3294 Obra Publicada - Form. F Nº 159 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EXI PRO — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO — CUIT 30628455518 — Observaciones: EJ 500 BS AS 21/7/99 EV

3295 Obra Publicada - Form. 7 Nº 102 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: MARIA ELENA WALSH — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA — CUIT 30502662496 — Intérprete: MARIA ELENA WALSH — Observaciones: BS AS 6/ 99 Nº 484976 MI

3296 Obra Publicada - Form. 7 Nº 103 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: L MORALES — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — CUIT 30502662496 — Intérprete: CAFRUNE JORGE — Observaciones: BS AS 6/99 Nº 484977/ AIB

3297 Obra Publicada - Form. 7 Nº 105 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: PAZ MARTINEZ — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — CUIT 30502662496 — Intérprete: PAZ MARTINEZ — Observaciones: BS AS 6/99 Nº 484984/AIB

3298 Obra Publicada - Form. 7 Nº 106 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTRAS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: N GUILLEN — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — CUIT 30502662495 — Intérprete: ANA BELEN/VICTOR MANUEL — Observaciones: BS AS 6/99 Nº 484985/AIB

3299 Obra Publicada - Form. 7 Nº 109 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTRAS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: R GIRON — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA — Intérprete: MOCEDADES — Observaciones: BS AS 6/99 Nº 486265

3300 Obra Publicada - Form. 7 Nº 110 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: PAUL ANKA Y OTROS — Editor: SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Titular: SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Editor: SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Intérprete: ENRIQUE GUZMAN — Observaciones: NCD NRO 486257 BS AS 06/99

3301 Obra Publicada - Form. 7 Nº 111 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: PETER CETERA Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Editor: SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Intérprete: RAY CONNIFF — Observaciones: CD NRO 484982 BS AS 06/99/MCVO

3302 Obra Publicada - Form 7 Nº 104 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTRAS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: JOAQUIN GALAN Y OTROS — Titular — SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Editor — SONY MUSIC — CUIT 30502662496 — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Intérprete: PIMPINELA — Observaciones: CD 484978 BS. AS. 06/ 99/MCVO

3303 Obra Publicada - Form. P Nº 125 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: RUBEN FUENTES Y OTROS — Titular: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Intérprete: VIKKI CARR — Observaciones: CD NRO 486077 BS. AS. 06/99/MCVO

3304 Obra Publicada - Form. 9 Nº 660 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: IMAGEN ARQUITECTONICA E INGENIERIA — Autor/Titular: MARGARITA ADELA LAZAR - CUIT: 27050879955 — Editor: MULTICANAL CANAL 10 Y 19 MAR DEL PLATA — Observaciones: MAR DEL PLATA 8/93 /AIB

3367 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 674 — Género: INTERES GENERAL — Título: ABRIENDO PUERTAS — Director: JUAN FRANCISCO MOLINA — Director: JORGE MIGUEL SPALLA — Propietario: JUAN FRANCISCO MOLINA — Propietario: JORGE MIGUEL SPALLA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 8/99 MENSUAL MI

3368 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 77 — Género: TURISMO — Título: TODO BUENOS AIRES — Director: MARIA INES SEOANE - CUIT: 27237006343 — Propietario: EDITORIAL SIGMA DE MARIA INES SEOANE - CUIT: 27237006343 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 30000 Nº 2 JULIO AGOSTO 99 MI

3369 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 397 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL EXTRANJERO EN VILLA GESELL — Director: ANDREA SILVINA GONZALEZ — Propietario: ANDREA SILVINA GONZALEZ — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 9 7/99 EJ. 1000 MENSUAL MI

3370 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 580 — Género: INTERES GENERAL — Título: GANADOS Y CARNES REVISTA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA — Director: HUGO JORGE CARASSAI — Propietario: UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA - CUIT: 30516597948 — Observaciones: Nº 1 7/99 EJ. 4000 MI

3371 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 679 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL LICITADOR — Director: JORGE HECTOR LUCIONI - CUIT: 20043937376 — Propietario: INFORMACION EMPRESARIAL SRL - CUIT: 30070181272 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 BS. AS. 20/7/99 EJ. 200 MI

3372 Obra Publicada - Form. F Nº 276 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NETCOOL/OMNIBUS — Autor: ANONIMO — Titular: NETPLUS SRL - CUIT: 30688460847 — Observaciones: EJ. 100 LONDRES INGLATERRA 16/06/98/MCVO

3374 Obra Publicada - Form. F Nº 359 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CURSO DE INGLES — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 26/ 07/99/MCVO

3375 Obra Publicada - Form. F Nº 358 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PINTANDO Y APRENDIENDO — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 26/07/99/MCVO

3376 Obra Publicada - Form. F Nº 352 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GRAFICADOR PARA CHICOS Y NO TAN CHICOS — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 21/07/99/MCVO

3377 Obra Publicada - Form. F Nº 355 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EL TRUCO LA GENERALA Y EL DOMINO — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 26/07/99/MCVO

3378 Obra Publicada - Form. F Nº 360 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: 3 ENCICLOPEDIAS ESCOLARES — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 20/07/99/MCVO

3379 Obra Publicada - Form. F Nº 356 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: 1000 ROMPECABEZAS 1000 — Autor: ANONIMO — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SOCIEDAD DE HECHO - CUIT: 30700588404 — Observaciones: EJ. 1000 CAP. FED. 26/07/99/MCVO

3380 Obra Publicada - Form. F Nº 357 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUGANDO CON LAS PALABRAS — Editor: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SH - CUIT: 30700588404 — Titular: ZIMMERMAN LEGGIERI Y ZYLBERMAN SH - CUIT: 30700588404 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ.1000 BS. AS. 26/1/99 EV

3381 Obra Publicada - Form. P Nº 116 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTRAS 30 MEJORES CANCIONES — Autor: FEDERICO MOURA Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Intérprete: VIRUS — Observaciones: CD 484975 BS. AS. 06/99/MCVO

3401 Obra Publicada - Form. F Nº 343 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADCON — Autor/Titular: RAUL HORACIO FONTANA - CUIT: 20117351778 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 1/10/94 EV

3402 Obra Publicada - Form. F Nº 335 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADPERS — Autor/Titular: RAUL HORACIO FONTANA - CUIT: 20117351778 — Observaciones: EJ.300 BS. AS. 1/10/94 EV

3410 Obra Publicada - Form. 7 Nº 50 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS GUARANIES — Autor: R. TERNAN — Autor: A. ARAGON — Autor: GALINDEZ — Autor: CUELLO — Autor: A. SAENZ — Autor: MEDINA — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30601412620 — Intérprete: VARIOS — Observaciones: BS. AS. 7/99 Nº F 3984290342 MI

3411 Obra Publicada - Form. 7 Nº 154 — Género: FONOGRAMA — Título: REFERENCIAS — Autor: ASTOR PIAZZOLLA Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT: 30601412620 — Observaciones: CD 3984272032 BS. AS. 06/99/MCVO

3414 Obra Publicada - Form. 7 Nº 134 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BOMBA — Productor: WARNER MUSIC - CUIT: 30601412620 — Intérprete: VARIOS — Observaciones: 3984289184 BS. AS. 06/99 / MCVO

3416 Obra Publicada - Form. 7 Nº 135 — Género: FONOGRAMA — Título: EL BUM BUM DE LA MONA — Autor: CARLOS JIMENEZ Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT: 30601412620 — Intérprete: CARLITOS MONA JIMENEZ — Observaciones: 3984289514 BS. AS. 06/99/MCVO

3417 Obra Publicada - Form. 7 Nº 133 — Género: FONOGRAMA — Título: EL BUM BUM DE LA MONA — Autor: CARLOS JIMENEZ Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT: 30601412620 — Intérprete: CARLITOS MONA JIMENEZ — Observaciones: CD 3984289512 BS. AS. 06/99

3418 Obra Publicada - Form. 7 Nº 132 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BOMBA — Autor: D R Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT: 30601412620 — Intérprete: VARIOS — Observaciones: CD 3984289182 BS. AS. 06/99

3429 Obra Publicada - Form. D Nº 38 — Género: MULTIMEDIA — Título: ENCICLOPEDIA MULTIMEDIA 99 — Autor: PERE BOIXEDA/COORDINACION — Autor: JEAN JACQUES DENIS/COORDINACION — Autor: MA CARMEN SALVAT/COORDINACION — Autor: FRANCESC NAVARRO/COORDINACION — Autor: CARMEN MALASPINA/COORDINACION — Autor: BENJAMIN PFLANZ/SOFTWARE — Autor: CARMEN MARTORELL/REDACCION — Autor: FRANCISCO RODRIGUEZ DE LECA/REDACCION — Autor: LOURDES VIDAL/

REDACCION — Autor: VICTOR FONT/DISEÑO — Autor: DAVID GISBERT/DISEÑO — Autor: ROSA MARTINEZ/DISEÑO — Autor: MAURICI RODON/DISEÑO — Autor: JEAN MARC DESTABEAUX — Autor: ROSA MARTINEZ — Autor: THOMAS PASCAL — Autor: SERGIO AGUILAR — Autor: ORIOL ALCOBA — Titular: SALVAT EDITORES SA — Editor: SALVAT EDITORES SA — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 1998/MCVO

3435 Obra Publicada - Form. W Nº 38 — Género: PAGINA WEB — Título: CARITAS ARGENTINA COMISION NACIONAL — Autor/Titular: FABIAN ALBERTO CARRERAS - CUIT: 20174226009 — Observaciones: BS. AS. /AIB

3459 Obra Publicada - Form. W Nº 22 — Género: PAGINA WEB — Título: SOLODUEÑOS — Autor: EDUARDO BRUNO GARCIA - CUIT: 20163977649 — Autor: GUSTAVO FERNANDO ZINN - CUIT: 20117741223 — Titular: DUEÑO VENDE S.A. - CUIT: 30700507544 — Observaciones: BS. AS. ABRIL 1999 EV

e. 24/8 Nº 287.972 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2967 - 05/08/99. Ref.: Circular LISOL 1-255. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2953 y las aclaraciones dadas a conocer por el punto 4. de la Comunicación "B" 6566.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20

ii) De 60 a 89 días. 20

iii) De 90 a 179 días 15

iv) De 180 a 365 días. 10

v) Más de 365 días. 0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución—, que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 20

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9. y 1.1.2.10.		"A" 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye Aclaración interpretativa
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com."A" 2511
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	2°	"A" 2422	único	2.	8°	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com."A" 2569
1.	1.3.		"A" 2422	único	4.		Según Com."A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. «A" 2663, 2669, Y 2825, con aclaración interpretativa
1.	1.3.8.		"A" 2953	único	3.		Según punto 4. de la Com. "B" 6566.
1.	1.4.1.1.						Explícita criterio.
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511.

e. 24/8 Nº 288.988 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2968 - 05/08/99. Ref.: Circular CONAU - 314. Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, aplicables a partir de las informaciones al 31.07.99 (presentación en agosto).

Se recuerda que las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2948 son aplicables a los datos informados a partir de:

1) Exigencia según riesgo de crédito y de tasa de interés: 31.07.99 (que debe integrarse al 31.08.99).

2) Exigencia según riesgo de mercado: del 01.09 al 30.09.99

3) Responsabilidad patrimonial computable: 31.08.99

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde incorporar y reemplazar en la Circular CONAU-1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 24/8 Nº 288.986 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2969 - 09/08/99. Ref.: Circular RUNOR 1 - 354. Normas sobre calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir los puntos 1.2.2., 1.3.1., 2.3., 2.4.1. a 2.4.3. y 3.1. de las Normas sobre inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos, por los siguientes:

"1.2.2. Depósitos en cuenta corriente en bancos comerciales."

"1.3.1. Entidades Financieras.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante

nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo— con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad."

"2.3. Calificación de activos financieros.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y admitidas para efectuar la evaluación de las entidades financieras, conforme a las normas establecidas en la materia."

"2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en las presentes disposiciones.

El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre el pedido dentro de los 15 días hábiles de presentado.

Será requisito esencial contar con una metodología de calificación y manual de procedimientos de los cuales resulten los elementos y criterios que se tendrán en cuenta para realizar las calificaciones, aprobados por la Comisión Nacional de Valores."

"2.4.2. Condiciones.

2.4.2.1. Realizar las calificaciones con frecuencia trimestral —computada a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos—, cuyo término de vigencia máximo será de 100 días.

2.4.2.2. Presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo—, la nota asignada a cada título que califiquen, dentro de los 5 días hábiles contados desde dicha asignación."

"2.4.3. Comunicación de las sociedades designadas.

Los emisores de títulos deberán comunicar por nota a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las sociedades calificadoras de riesgo que tendrán a su cargo la calificación de los títulos, elegida del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

Dicha obligación alcanzará también a los casos en que se opte por sustituir a la/s calificadora/s actuante/s."

"3.1. Activos financieros.

Se considerará el resultado de la evaluación de la entidad obtenido conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

En anexo les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas vigentes en la materia.

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

— Indice —

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 1. Alcance.

1.1. Exigencia legal.

Estas disposiciones alcanzan a los activos en que pueden aplicarse los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje de las sociedades administradoras, respecto de los cuales se requiere que cuenten con calificaciones efectuadas con intervención del Banco Central de la República Argentina (artículos 77 y 79 de la Ley 24.241).

1.2. Activos comprendidos.

1.2.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Depósitos en cuenta corriente en bancos comerciales.

1.2.3. Títulos valores emitidos por las provincias, las municipalidades, el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, los entes autárquicos de los estados nacional y provinciales y las empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales.

1.2.4. Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.

1.3. Participación en el régimen.

1.3.1. Entidades Financieras.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo— con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad.

1.3.2. Emisores de títulos del país.

Los emisores de títulos que deseen contar con la posibilidad de que sean adquiridos con recursos provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, deberán comunicar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo—. Esta presentación podrá efectuarse conjuntamente con la designación de las sociedades que tendrán a su cargo la calificación de los títulos.

1.4. Activos no sujetos a evaluación.

Las "Cédulas Hipotecarias Rurales" y las "Cédulas Hipotecarias Especiales" emitidas por el Banco de la Nación Argentina tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

Sección 2. Función de calificación.

2.1. Delegación de la función.

El Banco Central de la República Argentina, en uso de la opción prevista en los artículos 77 y 79 de la Ley 24.241, delega la función de calificación respecto de los activos del país comprendidos, a los fines previstos en esta norma, en sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores que hayan sido admitidas por el Banco Central.

2.2. Registro del Banco Central de la República Argentina.

La función de calificación delegada sólo podrá ser desempeñada por las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en los registros específicos habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

2.3. Calificación de activos financieros.

Se encuentran habilitadas las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y admitidas para efectuar la evaluación de las entidades financieras, conforme a las normas establecidas en la materia.

2.4. Calificación de títulos del país.

2.4.1. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras interesadas en ejercer esta función, inscriptas en la Comisión Nacional de Valores, deberán presentar una solicitud suscripta por su representante legal, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en las presentes disposiciones.

El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre el pedido dentro de los 15 días hábiles de presentado.

Será requisito esencial contar con una metodología de calificación y manual de procedimientos de los cuales resulten los elementos y criterios que se tendrán en cuenta para realizar las calificaciones, aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

2.4.2. Condiciones.

2.4.2.1. Realizar las calificaciones con frecuencia trimestral —computada a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos—, cuyo término de vigencia máximo será de 100 días.

2.4.2.2. Presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Evaluación de Calificadoras de Riesgo—, la nota asignada a cada título que califiquen dentro de los 5 días hábiles contados desde dicha asignación.

2.4.3. Comunicación de las sociedades designadas.

Los emisores de títulos deberán comunicar por nota a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las sociedades calificadoras de riesgo que tendrán a su cargo la calificación de los títulos, elegidas del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

Dicha obligación alcanzará también a los casos en que se opte por sustituir a la/s calificadora/s actuante/s.

2.4.4. Duración de los contratos.

Los contratos entre los emisores de los títulos y las sociedades calificadoras tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

Sección 3. Calificaciones requeridas.

3.1. Activos financieros.

Se considerará el resultado de la evaluación de la entidad obtenido conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Títulos del país.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones.

3.3. Títulos extranjeros.

Deberán contar, como mínimo, con dos calificaciones.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					
Sec.	Punto	Comunic.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	Observaciones
1.	1.1.	"A" 2484	único	1.		1º	
	1.2.1.	"A" 2484	único	1.	1.1.		
	1.2.2	"A" 2484	único	1.	1.1.		Según Com. "A" 2969
	1.2.3.	"A" 2484	único	1.	1.2.		
	1.2.4.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
	1.3.1.	"A" 2484	único		1.1.	2º	Según Com. "A" 2969
	1.3.2.	"A" 2916					
	1.4.	"A" 2484	único	6.	6.1.		
2.	2.1.	"A" 2484	único	2.	2.1.	1º	
	2.2.	"A" 2916					
	2.3.	"A" 2688			5.		Según Com. "A" 2969
	2.4.1.	"A" 2916					Según Com. "A" 2969
	2.4.2.1.	"A" 2484	único	1.		3º	Según Com. "A" 2969
	2.4.2.2.	"A" 2484	único	1.		3º	Según Com. "A" 2969
	2.4.3.	"A" 2916					Según Com. "A" 2969
	2.4.4.	"A" 2916					
	2.4.5.	"A" 2484	único	1.	5.2.		Según Com. "A" 2916
	2.4.6.	"A" 2484	único	2.	2.1.	3º	
	2.5.	"A" 2484	único	1.	1.3.		
3.	3.1.	"A" 2688			5.		
	3.2.	"A" 2484	único	1.		2º	Según Com. "A" 2916
	3.3.	"A" 2484	único	1.	1.3.		

e. 24/8 Nº 288.985 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6568 - 10/08/99. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Credilogros Compañía Financiera S. A. Inicio de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, Credilogros Compañía Financiera S. A. inició sus actividades como compañía financiera el 2.8.99.

e. 24/8 Nº 288.992 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6569 (11/8/99). Ref.: Circular CREFI —2—. CIRULAR runor —1—. Nómina de entidades financieras del país, de Entidades Financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526 AL 30/06/99

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bisel S.A.
Banco Caja de Ahorro S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco Cmf S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Comercial Israelita S.A.
Banco Creedicoop Cooperativo Limitado
Banco de Balcarce Sociedad Anónima
Banco de Catamarca
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Entre Ríos S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de Jujuy S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de Río Negro S.A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco de Salta S.A.
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Buen Ayre S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior de América S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Florencia S.A.
Banco Francés S.A.
Banco General de Negocios S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Liniers Sudamericano S.A.
Banco Macro Misiones S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mendoza S.A.
Banco Mercantil Argentino S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Real de Argentina S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco República S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista
Banco San Miguel de Tucumán S.A.
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Supervielle Société Générale S.A.
Banco Suquía S.A.
Banco Tornquist S.A.
Banco Transandino S.A.
Banco Velox S.A.
BankBoston, National Association
Bank of America National Trust and Savings Association
Banque Nationale de Paris
Citibank N.A.
Corp Banca S.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
Ing Bank N.V.
Kookmin Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds Bank (BLSA) Limited
M.B.A. Banco de inversiones S.A.
Mercobank S.A.
Morgan Guaranty Trust Company Of New York
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Republic National Bank of New York
Scotiabank Quilmes S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.
The Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires

BANCOS DE DESARROLLO

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A.

COMPANIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Compañía Financiera Luján Williams S.A.
Fideca S.A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Finvercom S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
V.W. Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Floresta Luro Vélez" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "La Capital" S.A.
Caja de Crédito "Universo" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Varela S.A.
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY Nº 21.526 ART. 13) AL 30.6.99

ALEMANIA
BAYERISCHE VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
BERLINER BANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF BERLINER HANDELS UND FRANFURTER BANK
COMMERZBANK A.G.
CONRAD HINRICH DONNER BANK
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
DRESDNER BANK A.G.
IBERO PLATINA BANK A.G.
VEREINS UND WESTBANK A.G.

AUSTRALIA
AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LIMITED

BOLIVIA
BANCO MERCANTIL S.A.

BRASIL
BANCO BANDERIRANTES S.A.
BANCO BBA CREDITANSTALT S.A.
BANCO BOAVISTA INTER-ATLANTICO S.A.
BANCO BOZANO SIMONSEN S.A.
BANCO CCF BRASIL S.A.
BANCO DIBENS S.A.
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.

BELGICA
BANQUE BRUZELLES LAMBERT S.A.
KBC BANK

CANADA
THE BANK OF NOVA SCOTIA

CHILE
BANCO DE CHILE
BANCO SANTIAGO

ESPAÑA
ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
BANCO ATLANTICO
BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO DE BILBAO VIZCAYA S.A.
BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES S.A. (FIBAN)
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
BANCO PASTOR S.A.
BANCO SANTANDER
BANCO DE SABADELL S.A.
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

EE.UU.
AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL BANKING CORPORATION
BANKERS TRUST COMPANY
COBANK A.C.B.
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK
FIRST UNION NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILLWAKEE NATIONAL ASSOCIATION
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NEW YORK
THE CHASE MANHATTAN BANK
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO

FRANCIA
COMPAGNIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENNE
BANQUE NATIONALE DE PARIS
BAQUE PARIBAS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE S.A.
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A.
CREDIT LYONNAIS
NATEXIS BAQUE
SOCIETE GENERALE

GRAN BRETAÑA
BARCLAYS BANK PLC
J. HENRY SCHRODER & CO. LIMITED
LLOYDS BANK PLC
MIDLAND BANK PLC
MORGAN GRENFELL Y CO. LIMITED
STANDARD CHARTERED BANK
STANDARD BANK LONDON LIMITED
WEST MERCHANT BANK LIMITED

ISRAEL
BANK HAPOALIM B.M.
BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.
ISRAEL DISCOUNT BANK LTD.

ITALIA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA DI ROMA SOCIETA PER AZZIONI
UNICREDITO ITALIANO

JAPON
THE DAI-ICHI KANGYO BANK LTD.
THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN

MEXICO
NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA Y DESARROLLO

PANAMA
BANCO ALEMAN PLATINA S.A.
BACO DE IBEROAMERICA
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES

PARAGUAY
BANCO DEL PARANA S.A.

PAISES BAJOS
COOPERATIEVE CENTRAL RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A. (RABOBANK)
ING BANK N.V.
MEESPIERSON N.V.

SUIZA
BANCA UNIONE DI CREDITO
BANK HOFMANN A.G.
BANK LEU A.G.
BAYERISCHE VEREINSBANK A.G.
BSI BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA
CLARIDEN BANK
COUTTS BANK (SWITZERLAND) LTD.
CREDIT SUISSE
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON
DISCOUNT BANK AND TRUST COMPANY
GIROCREDIT BANK (SWITZERLAND) A.G.
BANQUE MULTI COMMERCIAL (MULTI COMMERCIAL BANK)
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (SUISSE) S.A.
UBS A.G.
UNION BANCAIRE PRIVEE CBI-TDB

URUGUAY
BANCO ACAC SOCIEDAD ANONIMA
BANCO COMERCIAL S.A.
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S.A.I.F.E.
BANCO PAN DE AZUCAR
BANCO SURINVEST S.A.
BANQUE EUROPEENNE PUR L'AMERIQUE LATINE S.A. (BEAL URUGUAY)
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA) S.A.
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDAES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 18.924 AL 30.6.99

CASAS DE CAMBIO

ALHEC TOURS S.A. CAMBIO BOLSA Y TURISMO

ANTONIO DI GIORGIO S.A., CAMBIO Y TURISMO

BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.

CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T.

CAMBIO CERRITO S.A.

CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.

CAMBIO LA MONETA S.A.

CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO

CAMBIO SANTIAGO S.A.

CAMBIOS NORTE S.A.

CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.

CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.

CASH S.A.

DAMINATO VIAJES Y CAMBIOS S.A.

DAVATUR S.A.

DIVISAR S.A.

EL DORADO S.A.

EVES S.A.

FEDERAL BROKERS S.A.

FOREXCAMBIO S.A.

GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.

GIOVINAZZO S.A.

ITALTUR S.A.

LINDOSO CAMBIO, BOLSA Y TURISMO S.A.

M.A. CASA DE CAMBIO S.A.

MAXICAMBIO S.A.

MAXINTA S.A.C.T. Y B.

MAZZA HERMANOS S.A.C.

METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.

OLANO Y CIA. S.A.

OSSOLA S.A.

PASAMAR S.A.

PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.

SASEG S.A. CAMBIO BOLSA Y TURISMO

TOURFE S.A.

TRANSATLANTICA S.A.

TRANSCAMBIO S.A.

AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.

ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.

AMERICANTUR S.A. DE TURISMO Y CAMBIOS

ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.

ARGECAM S.R.L.

C.A. ARLABOSSE Y CIA. S.A.

CAMBIO AVENIDA S.R.L.

CAMBIO AYACUCHO S.R.L.

CAMBIO ESTELAR S.R.L.

CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.

CAMBIO INTERNACIONAL S.A.

CAMBIO TOPAZ S.R.L.

CAMBIO Y TURISMO CEFERINO S.A.

CARBATUR VIAJES S.R.L.

COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.

DINAR S.A. CAMBIO BOLSA Y TURISMO

ECAMTER S.A.

LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.

LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.

FERRER Y ASOCIADOS S.A.

FENIX TOURS S.A.

LIBRES CAMBIO S.A.

PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.

SUDAMERICA S.R.L.

THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.

ELYCAR AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.

OFICINAS DE CAMBIO

SHERATON DE ARGENTINA S.A.C.

e. 24/8 Nº 288.989 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ariel Kowacz (D.N.I. Nº 16.818.651) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 940, Expediente Nº 100.138/97 caratulado ex-Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 24/8 Nº 288.984 v. 24/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal del Ex-Banco Medefin U.N.B. S.A. y a los señores Hipólito LAGOS SCHMIDT (C.I. Chile 2.859.875-0), Peter GREMLER ZEH (C.I. Chile 7.070.906-6), Salomón BENATAR AMRAN (D.N.I. 03251885F) y Mariano RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. 11.472.113 - C.I.P.F. 7.071.540) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 925, Expediente Nº 100.134/99 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 24/8 Nº 288.976 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 535/99-AFIP

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 18/8/99

VISTO las necesidades funcionales de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada de la Región Comodoro Rivadavia Mónica Claudia ELUSANSE (Legajo Nº 29.865/35 - D.N.I. Nº 18.226.030) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/8 Nº 288.964 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 413/99 (SGRH)

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 5.

Bs. As., 18/8/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 6 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Denise Beatriz DEMKOFF, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Denise Beatriz DEMKOFF (legajo nº 36.370/06) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Denise Beatriz DEMKOFF a la Agencia Nº 6 de la Región Nº 5 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/8 Nº 288.965 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 416/99 (SGRH)

S/finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 18/8/99

VISTO la Disposición nº 431 (AFIP) de fecha 2 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 5º y 6º del citado acto dispositivo, se eliminaron las Divisiones "Selección y Control de Fiscalización" dependientes entre otras de las Regiones La Plata, Junín, Mar del Plata y Neuquén y se determinó que las Divisiones "Fiscalización Externa" dependientes de las mencionadas Regiones pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación" y por el artículo 7º se creó UNA (1) unidad orgánica a nivel de División denominada "Fiscalización e Investigación Nº 2 en el ámbito de las Regiones Junín y Neuquén "Fiscalización e investigación Nº 4" en la Región Mar del Plata y "Fiscalización e Investigación nº 5" en la Región La Plata.

Que por lo expuesto, las mencionadas Regiones gestionan la ratificación de las Jefaturas que se vienen desempeñando en las Unidades de Estructura que se vieron modificadas por el acto dispositivo citado en el Visto de la presente y proponen designar a los agentes que se desempeñaran al frente de las Unidades de Estructura nombradas en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BOZA, GABRIEL GUILLERMO (LEGAJO Nº 28.346/58)	JEFE INTERINO	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION LA PLATA
LOPEZ, DANIEL GERARDO (LEGAJO Nº 19.962/98)	JEFE TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION JUNIN
DOUMECQ, ALICIA NORMA (LEGAJO Nº 22.350/37)	JEFA TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION MAR DEL PLATA
DAPROTIS, FERNANDO RAUL (LEGAJO Nº 28.474/76)	JEFE TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION NEUQUEN

ARTICULO 2º — Asignar al agente D. Daniel Gerardo López y a los Contadores Públicos Da. Alicia Norma DOUMECQ y D. Fernando Raúl DAPROTIS, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 01, Jefe de División de 2da.), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de Sección en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
RESTIBO , GUSTAVO OMAR (LEGAJO Nº 31.830/67)	REGION LA PLATA
RODRIGUEZ, MANUEL JAVIER (LEGAJO Nº 32.391/90)	REGION MAR DEL PLATA

ARTICULO 4º — Los agentes que más abajo se mencionan, quienes venían actuando al frente de las Jefaturas que fueron modificadas por la Disposición nº 431/99 (AFIP), continuarán desempeñándose en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES		CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BOTTO, CARLOS GUSTAVO (LEGAJO Nº 24.740/84)	(1)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION LA PLATA
FERNANDEZ, OSCAR RODOLFO (LEGAJO Nº 25.509/33)		JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION LA PLATA
AMADO CATTANEO, ERNESTO RAUL (LEGAJO Nº 26.996/51)		JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION LA PLATA
PATURLANNE, PABLO MARTIN (LEGAJO Nº 29.994/67)	(2)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION LA PLATA
PULIDO, NESTOR GUSTAVO (LEGAJO Nº 32.593/44)	(3)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION JUNIN
SALICHE, VICENTE ANTONIO (LEGAJO Nº 14.504/54)		JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION MAR DEL PLATA
MOFFA, SALVADOR (LEGAJO Nº 22.458/39	(4)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION MAR DEL PLATA
BOSSIO, JUAN MANUEL (LEGAJO Nº 33.006/24)		JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION NEUQUEN

(1) Con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "E" de la citada División

(2) Con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "D" de la citada División

(3) Con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito General Villegas

(4) Con retención del cargo de Supervisor del Equipo de Fiscalización 2 "A" de la citada División

ARTICULO 5º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES		UNIDAD DE ESTRUCTURA
FORTE, EDGARDO DARIO (LEGAJO Nº 28.096/75)	(1)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION JUNIN
DOUMECQ, ALICIA NORMA		DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MANUEL JAVIER		DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION MAR DEL PLATA
DAPROTIS, FERNANDO RAUL		DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION NEUQUEN

(1) Con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito Lincoln

ARTICULO 6º — Designar a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Jefes Interinos de Sección en Jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BOZA, GABRIEL GUILLERMO	REGION LA PLATA
LOPEZ, DANIEL GERARDO	REGION JUNIN
VARISCO, NORMA SUSANA (LEGAJO Nº 29.277/91)	REGION MAR DEL PLATA

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/8 Nº 288.963 v. 24/8/99

—ACLARACION-AFIP—

En la edición del 13/7/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

CUIT Nº	DENOMINACION O RAZON SOCIA
20-06330481-7	QUARIN DELFINO JOSE
30-67433933-6	CIAN RODOLFO JOSE Y CIAN ROBERTO AMADO S.H.

DEBE DECIR

VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

CUIT Nº	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06330481-7	QUARIN DELFINO JOSE
30-67433933-6	CIAN RODOLFO JOSE Y CIAN ROBERTO AMADO S.H.

RUBEN A. J. GAGGIANO, Juez Administrativo, Distrito Reconquista.

e. 24/8 Nº 288.962 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 17/8/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
048/99	FRANCA ADOLFO JOEL	985/6/7	$ 4438,12	$ 3458,51
053/99	DA ROSA LORENZO	985	$ 725,86	$ 542,26
111/99	NEUMAN JULIO CESAR	987	$ 407,74	$ 350,00
116/99	FLEITAS OTILIO R.	874 Y 985 CONC. REAL	$ 38961,12	$ 82,18
				$ 29169,12

e. 24/8 Nº 288.938 v. 24/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Digitaria (Digitaria eriantha) de nombre AVANZADA INTA obtenido por EEA INTA PERGAMINO.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Rimieri.

Fundamentación de novedad: Es el primer cultivar de la especie que solicita la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

El cultivar sintético AVANZADA INTA, concentra características de adaptación y persistencia de la población original Sudafricana Irene correspondiente a un ecotipo resistente a condiciones extremas (-16°C) de Villa Mercedes (San Luis). Se diferencia de dicha población en su estabilidad (cultivar sintético), su mayor producción de semilla fértil, uniformidad, relación hoja/tallo y estabilidad. Los genotipos paternos (40) de la sintética se caracterizan por ser macolladores, de alta producción primavero estival, mejor relación hoja/tallo y consecuentemente mejor producción y calidad de forraje diferido invernal. La altura de la planta es inferior a la población original, el largo de hoja mayor, menor distancia internodal, más precoz (065 vs 070 días) y con mayor peso de 1000 antecios (380 mg. vs 330 mg.) y de 1000 cariopses (430 mg vs 395 mg).

Fecha de verificación de estabilidad: 1997/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INSE).

e. 24/8 Nº 288.884 v. 24/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 931/99

ACTA Nº 479

Expediente ENRE Nº 6811/99 y otros

Bs. As., 11/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 1997 y el 21 de junio de 1998 —tercer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al tercer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo por interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información indicada en el punto 6.2. de la Resolución ENRE Nº 527/96, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de dicha factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo anterior, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052; 7) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal, 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja en orden alfabético, el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, y el monto de la respectiva bonificación por multa, así como también los lugares y horarios en que esta última se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a que período de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en la factura, en los términos de lo instruido en el artículo 4 de la presente resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo determine; 10) Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576; 11) Notifíquese a "EDELAP S.A." Nº 931/99... Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/8 Nº 288.939 v. 24/8/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP Nº 147/99

Bs. As., 19/8/99

Visto el expediente Nº 2201/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la venta del 100% del capital social de SAN JOSE AFJP S.A. a Emprendimiento Compartido S.A. y a Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A., y

CONSIDERANDO

Que a fs. 3/4 del expediente Nº 2201/99 obra la presentación efectuada por el apoderado de SAN JOSE AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia del 100% del Capital Social de la administradora, por parte de los accionistas Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, Apen S.A., Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, Unión del Personal de Seguridad

de la República Argentina, Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, El Surco Compañía de Seguros S.A., Federación Argentina de Trabajadores de las Industrias Químicas y Petroquímica; Unión del Personal de Fábricas de Pinturas y Afines, Sr. Jorge Natalio Mordacci, Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera y la Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados a favor de Emprendimiento Compartido S.A. y Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A.

Que se ha acompañado a fs. 264/356 y fs. 611/704 del citado expediente, copia y copia certificada, respectivamente, del contrato celebrado entre el grupo de accionistas de SAN JOSE AFJP S.A., Emprendimiento Compartido S.A. y Profuturo Cía de Seguro de Retiro S.A., en virtud del cual; Emprendimiento Compartido S.A. adquirió por sí 11.566.142 (once millones quinientas sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal 1 $ (un peso) cada una con derecho a un voto por acción de SAN JOSE AFJP S.A., que representan el 99,99 % del capital social de la administradora y Profuturo Cía. de Seguro de Retiro S.A. adquirió por sí 1 (una) acción ordinaria nominativa no endosable de valor nominal 1 $ (un peso) con derecho a un voto de SAN JOSE AFJP S.A., que representan el 0,01 % del capital social de la administradora. Adicionalmente a fs. 705/794 se han provisto copia de los instrumentos por los cuales se acreditan las capacidades de los firmantes del contrato antes mencionado.

Que a fs. 913/935 fue agregada copia certificada de la escritura con el texto de los estatutos vigentes de Emprendimiento Compartido S.A. y de Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A. Con la información antes mencionada se da por satisfecho lo requerido por el inciso a) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 6/243 y fs. 365/609 se han agregado copias y copias debidamente certificadas, respectivamente, de las Memorias y Estados Contables de Emprendimiento Compartido S.A. y Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A. correspondiente a los ejercicios concluidos el 30/06/1997 y el 30/06/1998, en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la mencionada Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que adicionalmente y en cumplimiento del mismo inciso b) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94, a fs. 244/245, el vicepresidente de ambas sociedades adquirentes, certifica la nómina de deudores y acreedores de las mismas.

Que a fs. 247/248 se agregó al expediente la nómina de personas que componen el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de las mencionadas sociedades. Los datos personales y las firmas certificadas de las personas que detentan dichas funciones en las sociedades adquirentes obran en los registros de esta Superintendencia por ser funcionarios de la AFJP PRORENTA S.A., con lo que se encuentra satisfecho lo requerido por el inciso c) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 250/251 del mencionado expediente fue agregada la nómina de los accionistas de Emprendimiento Compartido S.A. y Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A. Con dicha información se da por satisfecho lo requerido por el inciso d) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 253/260 fue provista copia certificada de la asistencia a Asamblea de Accionistas de ambas sociedades dando cumplimiento al inciso e) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 262/263 se han agregado las declaraciones juradas de empresas controladas, controlantes, vinculadas y socios aparentes y/o ocultos, suscripta por el vicepresidente de Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A. y de Emprendimiento Compartido S.A. respectivamente, de acuerdo a lo requerido por el inciso f) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 936 a 941 obra el Informe Técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que obra en el presente, el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de SAN JOSE A.F.J.P. S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción SAFJP Nº 9/94 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de once millones quinientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres (11.566.143) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos uno ($1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte de la Unión Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, Apen S.A., la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, la Unión del Personal de Seguridad de la República Argentina, el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, El Surco Compañía de Seguros S.A., la Federación Argentina de Trabajadores de la Industrias Químicas y Petroquímica, la Unión del Personal de Fábricas de Pinturas y Afines, el Sr. Jorge Natalio Mordacci, el Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera y la Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados a favor de Emprendimiento Compartido S.A. y Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A.

La estructura resultante quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones ordinarias	% del total de Acciones
Emprendimiento Compartido S. A.	11.566.142	99,99%
Profuturo Cía de Seguros de Retiro S.A.	1	0,01%
Total	11.566.143	100,00%

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada de la hoja pertinente del Libro de Registro de Accionistas de SAN JOSE AFJP S.A. dentro de los cinco (5) días de que sea asentada la transferencia autorizada.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 24/8 Nº 289.002 v. 24/8/99

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION SAFJP Nº 146/99

En la edición del 19 de agosto del corriente, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se consignaron los siguientes errores de imprenta:

En el TERCER CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

"...Con anterioridad a cada una de dichas fechas, New York Life International Inc. deberá notificar a Scotiank Quilmes S.A. su intención de pago por cada grupo de acciones de MAXIMA S.A. AFJP."

DEBE DECIR:

"...Con anterioridad a cada una de dichas fechas, New York Life International Inc. deberá notificar a Scotiabank Quilmes S.A. su intención de pago por cada grupo de acciones de MAXIMA S.A. AFJP."

En el ARTICULO 1º, CUADRO DE ESTRUCTURA ACCIONARIA

DONDE DICE: "Scotibank Quilmes S.A."

DEBE DECIR: "Scotiabank Quilmes S.A."

e. 24/8 Nº 288.486 v. 24/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO: Venta de Inmuebles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

INM. 505 Avda. Gral. Francisco F. de la Cruz 3112, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 217 m2. Desocupado base: $ 12.000.

INM. 532 Pasaje Tomás Alvarez de Acevedo 1807 esq. Eva Perón, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado base: $ 28.500.

INM. 545 José P. Varela 5706 esq. Cortina, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. 102 m2. Desocupado base: $ 4.250.

INM. 799 Albarellos 3153 y Av. Gral. Paz 5560, Capital. Departamento ubicado en el piso 9no. Torre 8 U.F. 166, letra "O", Capital. Sup. total 77,35 m2. Desocupado base: $ 26.000.

INM. 828 Avda. San Martín 2955/89 esq. Trelles 2315/21. Edificio antiguo en cuatro plantas y sótano con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno: 2109 m2. Sup. Aprox. Cub. 2.596 m2. Desocupado base: $ 475.000.

INM. 857. Avda. Ramón Castillo 1720 Capital "Edificio Bruno Ramírez" Inmueble de 12 pisos de oficinas Sup. Aprox. 14.400 m2 y 7 plantas de garage. Sup. Aprox. 15.300 m2. Desocupado base: $ 2.850.000.

INM. 2042. Avda. Mitre 4300 esq. Armenia, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 347 m2. Desocupado base: $ 54.500.

INM. 2056. Entre Ríos 18, Avellaneda. Inmueble en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno 156 m2. Desocupado base: $ 8.300.

INM. 2139 Ortiz 29, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 179 m2. Desocupado base: $ 20.000.

INM. 2564 Manzana comprendida por las calles Crisólogo Larralde (ex Agüero) 5811/15, Rondeau, Lucena y Condarco, Avellaneda con edificios de varios cuerpos en Pta. Baja. Sup. Aprox. terreno 13.818 m2. Sup. Cub. Aprox. 8.580 m2. Desocupado base: $ 530.000.

INM. 2553 Avda. Remedios de Escalada de San Martín 3300, Valentín Alsina. Inmueble de planta baja y dos y tres pisos en varios cuerpos. Sup. Aprox. terreno: 58.063 m2. Sup. Cub. Aprox. 25.800 m2. con cámara transformadora. Desocupado base: $ 2.100.000.

INM. 2560 Viamonte esq. Sebastián Plaul (hoy Fray Julián Lagos), Lanús. Inmueble de planta baja y un piso superior s/Viamonte con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 4.015 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.635 m2 Derechos y Acciones, Regularización dominial a cargo del comprador. Desocupado base: $ 270.000.

INM. 1818 El Guacamayo, pasaje sin nombre y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. 832 m2. Con servidumbre por acueducto, canal a cielo abierto y ocupado parcialmente. Base: $ 10.500.

INM. 1821 La Quila, La Becasina y El Sulupe, Ciudad Evita, La Matanza. Fracción de 6.778 m2. Ocupada en el estado de ocupación en que se encuentra. Delimitación a cargo del comprador. Base: $ 102.000.

INM. 1822. El Nemeo, El Chiflón y La Mulita, Ciudad Evita, La Matanza Lote de terreno. Sup. 757,70 m2 En el estado de ocupación en que sencuentra. Base: $ 17.000.

INM. 2199. El Llao Llao esq. El Urubitinga, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno Sup. 425 m2. Desocupado. Base: $ 17.500.

INM. 2585. El Atamisque s/n, El Chaja y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. Aprox. 700 m2. Desocupado. Base: $ 11.500.

INM. 2606 Avda. Luro 440 esq. Tinogasta, Laferrere, La Matanza. Inmueble en dos plantas desarrollado en dos cuerpos con cámara transformadora Sup. Aprox. terreno: 4.016 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.360 m2. Desocupado Base: $ 220.000.

INM. 2649 Av. Crovara 3347 esq. Ombú, Tablada, La Matanza. Inmueble en una planta con depósitos varios con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 1.618 m2, Sup. Cub. Aprox. 730 m2. Desocupado Base: $ 172.500.

INM. 2530 9 de Julio 46, Morón Edificio antiguo de pta. baja y dos pisos superiores. Sup. Aprox. Terreno 1.424 m2. Aprox. Cub. 1.403 m2. Desocupado. Base: $ 647.500.

INM. 2611. Manzana comprendida por las calles L. N. Alem, Saldías, Machado y Lebensohn (Cañada de Juan Ruiz), Morón. Inmueble de pta. baja, entre piso y pta. alta. Con cámara transformadora. Sup. aprox. terreno 11.723 m2. Sup. Aprox. Cub. 9.100 m2. Fecha de entrega desocupado 31 de diciembre de 1999. Base: $ 2.350.000.

INM. 2028 Avda. de la Argentinidad s/n, entre San Nicolás y Ambrosetti, La Reja, Pdo. de Moreno. Lote de terreno Sup. Aprox. 119 m2. Desocupado Base: $ 2.950.

INM. 2063 Malaver s/n entre E. Del Campo y Bernardo de Irigoyen. Florida, Pdo. de Vicente López Lote de Terreno. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado Base: $ 31.000.

INM. 2073 Primera Junta (26) entre Mitre (57) y Alvear (56), Quilmes. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 367 m2. Desocupado Base: $ 18.500.

INM. 1487 Camino de Cintura (Avda. Monteverde) y contrafrente calle Buenos Aires, Burzaco. Fracción de terreno. Sup. 82.508 m2. Desocupada Base: $ 336.000.

INM. 1858 9 de Julio s/n. entre Origone y Mitre, Domselaar, Pdo. San Vicente. Lote de terreno. Sup. 1.124 m2. Desocupado Base: $ 4.250.

INM. 2006 Armonia sin número entre Crámer y Progreso, Llavallol. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 186 m2. Desocupado. Base: $ 4.700.

INM. 2071 Angel Gallardo (ex-Garay) 585, Temperley. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 1052 m2. Desocupado. Base: $ 67.500.

INM. 2127 Bartolomé Mitre 800, Cañuelas. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 208 m2. Desocupado. Base: $ 4.500.

INM. 2342 Montes de Oca 534, Tigre. Edificio antiguo en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 377 m2. Sup. Aprox. Cub. 330 m2. Desocupado Base: $ 60.000.

INM. 2032 Mendoza esq. Avellaneda, Virreyes. Lote de terreno con edificación de pta. Baja y un piso superior con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 299 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 48.500.

INM. 2068 Severino Langeri 3555, Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. terreno 695 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 41.500.

INM. 2339 Gral. Roca 3035, Villa Ballester Inmueble en una planta con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 581 m2. Sup. Cub. Aprox. 500 m.c. Desocupado Base: $ 78.250.

INM. 2654 Estrada 768/76, Villamayor s/n e Intendente Buzzi, General Las Heras. Edificio antiguo en pta. baja. Sup. Aprox. Terreno 3.388 m2. Sup. Cub. Aprox 513 m2. Desocupado base: $ 95.000.

INM. 1855 San Martín s/n entre 25 de Mayo y Güemes, Villanueva, Pdo. de General Paz. Edificio antiguo. Sup. Aprox. Terreno 360 m2. Desocupado Base: $ 3.050.

Condiciones de la venta:

1) Edificio “Bruno Ramírez” Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado El Comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles hasta $ 50.000.- Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el IVA correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado el Comprador de la aprobación de la venta.

3) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

4) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

5) Inmuebles de más de $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora - Venta “Ad Corpus”

Valor de cada pliego: Entre $ 100.- y $ 1.000.- IVA incluido dependiendo del inmueble a ofertar.

Recepción de las ofertas: Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso (de 10 a 16 hs) desde el día 1 de septiembre de 1999 hasta las 11 horas del día del acto de apertura, el día 7 de septiembre de 1999.

Fecha de apertura: El día 7 de septiembre de 1999 a las 12 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos y mayores Informes: Banco Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6º piso, Capital, Tel. 322-4511/7673/9267 (de 10 a 16 horas) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1, Tucumán 422, Capital, Tel. 322-4631/7589 - 393/7340/7443/7545 y 343-7881/86 (de 11 a 18 horas), hasta el día 6 de septiembre de 1999.

e. 12/8 Nº 287.635 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

Agencia Nº 10

Bs. As., 12/5/99

Se hace saber a la firma QUASAR DE YOLANDA IBARRA Y EVA GOMEZ CUIT Nº 30-66202521-2, con domicilio constituido en la calle LAVALLE 373 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 493/95 Título II, reglamentado por la Resolución General Nº 4065 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Aportes y Contribuciones del Régimen de Seguridad Social por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5865,68), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 4065 Art. 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.404,70) en concepto de capital y PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.710,59), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31 de mayo de 1999. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — DANIEL E. OTERO, Jefe Agencia Nº 10.

e. 18/8 Nº 288.191 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 254/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50388244-9	BRITO Y CIA S.H.
30-60018423-3	PIRES VILAS BOAS Y PIRES ANTONIO
30-61470231-8	HIDRODISEÑO S.A.
27-05483101-9	CABRERA DORA SUSANA
20-16747007-7	BRIGNOLE JACINTO DAVID
20-13493830-8	UBALDI MARIO FRANCISCO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
30-63220216-0	BELGRANO EDUCADORA S.R.L.
27-03639870-7	LOPEZ ELENA

e. 23/8 Nº 288.805 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 255/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60545927-3	INDUSTRIAS ENCARFI S.A.
20-14301520-4	KOLODTZKY, JULIO B.
20-14433582-2	TUGUENTAFT, DANIEL H.
30-58646087-7	CENTRO MEDICO SEGUROLA S.A.
30-56874516-3	LET S.A.
30-50096569-6	MENDEL WEITZMAN S.R.L.
30-62471875-1	MARIO A. GAFFOGLIO SUCESORES S.H.
33-66247162-9	FRIGORIFICO EL VEINTIDOS S.A.
30-63920284-0	CRIMPING ARGENTINA S.R.L.
27-11491583-7	ARIAS, LILIANA MARTA
33-58157758-9	COVERMAR S.A.
27-10669895-9	PALMIERI, JUANA
30-68473349-0	MARPLAST S.H. DE CONSEJERO MARIANA
30-57852746-6	FERROBRIL S.A.
30-60823463-9	GUILLOTEC S.R.L.
30-61043710-5	CERVEMP S.R.L.
30-66244484-3	D'ORSI MIGUEL A. - STROMER WALTER E. S. H.
30-59977649-0	ROMAES S.R.L.
30-60896810-1	PLASTICOS LALLA S.A.
33-64292119-9	ROSSI, H. Y FORMOSO J.
20-05206887-9	PREISZ OSCAR
23-15276239-9	SABATINI ANTONIO
20-04601097-4	WTORAK ANDRES
30-55251903-1	ARGENTESA S.A.
30-56159862-9	LOINER S.A.I.C.I.A.
30-63080683-2	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO HONOR Y PATRIA LIMITADA
30-58362444-5	SAN MARTIN GOMA S.A.
30-66250735-7	VELOZ S.A.
30-50191868-3	PAPELERA PACAR S.A.
30-50474613-1	PRAY S.A.
30-66252731-5	METALURGICA HRR S.R.L.

e. 23/8 Nº 288.806 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 12/8/99

En los términos de los Arts. 437 y 440 del Código Aduanero Ley 22.415, se intima y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, a que se presenten a retirarlas dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo indicado en el Art. 442 c.c. y s.s. del mismo texto legal.

FECHA ING.	DOCUMENTO	Bultos	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
5/8/99	DN54 0141/99	(24)	BOTELLAS DE LICOR DE MANI MARCA "WILSON" DE 920 ML. CADA UNA.	N. N.
		(01)	BOTE A REMOS DE MADERA	

RAUL RAMON KRAKOWIGSKY, Jefe (Int.) Sección Registros.

e. 20/8 Nº 288.547 v. 24/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-98-043	Orellana Arispe Miriam	977	$ 876,00
SA74-98-046	Gutiérrez de Bordais Alejandrina	977	$ 1572,00
SA74-98-047	Callau Justiniano	977	$ 1013,00
SA74-98-044	Arispe Caballero Florencia	977	$ 1088,00
SA74-99-030	Triviño Francisco	986/7	$ 547,72
SA74-99-117	Pernea Rolando	986/7	$ 833,30
SA74-99-117	Mamani Norma	986/7	$ 893,90
SA74-99-117	Pérez Santos	986/7	$ 714,33
SA74-99-096	Ventura Eduarda	986/7	$ 1142,91
SA74-99-099	Casiva María Laura	986/7	$ 704,77
SA74-99-107	Rodríguez Elsa Ester	986/7	$ 691,00
SA74-99-125	Peñafiel Marisol	986/7	$ 514,00
SA74-99-100	Sampertegui Fani	986/7	$ 714,30
SA74-99-101	Soria Aurelio Orlando	986/7	$ 813,00
SA74-99-102	López Juan Antonio	986/7	$ 1508,16
SA74-99-104	Telles Delia	986/7	$ 645,00
SA74-99-109	Méndez Miriam	986/7	$ 744,00
SA74-99-111	Brandan Mercedes Alicia	986/7	$ 834,00
SA74-99-121	Gómez Oscar Alfredo	986/7	$ 876,73
SA74-99-126	Soto Nely	986/7	$ 9346,43

C.P.N. ANDRES BLANCO, Sustituto Juez Adminsitrativo, Dip. Nº 192/98 (Ad. Tucu).

e. 20/8 Nº 288.642 v. 24/8/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)